



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

SÉPTIMA SECCIÓN

TOMO XXIV

Aguascalientes, Ags., 29 de Diciembre de 2023

Núm. 61

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 582.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de El Llano, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Decreto Número 582.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de El Llano,
Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

ÍNDICE:
Página 42

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 582

ARTÍCULO ÚNICO. Se Expide la Ley de Ingresos del Municipio de El Llano, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Los ingresos que el Municipio percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2024, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se mencionan:

INGRESOS DE GESTIÓN	14,404,595.00
I IMPUESTOS	3,816,479.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	55,830.00
I.1.1 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	53,835.00
I.1.2 Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos.	1,995.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,678,980.00
I.2.1 Impuestos a la propiedad raíz	2,678,980.00
I.3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	745,980.00
I.3.1 Impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles	745,980.00
I.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	198,927.00
I.7.1 Recargos	198,927.00
I.8 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	136,762.00
I.8.1 Rezagos	136,762.00
IV DERECHOS	8,900,141.00
IV.1 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	8,755,668.00
IV.1.1 Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado	4,848,868.00
IV.1.2 Por servicio de subdivisión, fusión, relotificación, alineamiento y compatibilidad urbanística	497,444.00
IV.1.3 Por expedición y revalidación de licencias generales	1,057,999.00
IV.1.4 Por permisos de construcción	473,759.00
IV.1.5 Cementerios	91,750.00
IV.1.6 Rastro	46,522.00
IV.1.7 Certificaciones y legalizaciones	28,423.00
IV.1.8 Por el Servicio Integral de Iluminación Municipal	1,691,632.00
IV.1.9 Por servicios en materia de medio ambiente	19,271.00
IV.2 OTROS DERECHOS	13,677.00
IV.2.1 Otros	13,677.00
IV.3 ACCESORIOS DE DERECHOS	31,332.00
IV.3.1 Recargos	31,332.00
IV.4 DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	99,464.00
IV.4.1 Rezagos	99,464.00
V PRODUCTOS	159,578.00
V.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	84,980.00
V.1.1 PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.	84,980.00
V.1.1.1 Venta, explotación y arrendamiento de bienes del Municipio	31,518.00
V.1.1.2 Mercados	53,462.00
V.2 ACCESORIOS DE PRODUCTOS	74,598.00
V.2.1 Intereses ganados	74,598.00
VI APROVECHAMIENTOS	1,528,397.00

VI.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	820,577.00
VI.1.1	Pie mostrenco	4,352.00
VI.1.2	Multas	810,505.00
VI.1.3	Garantías	1,368.00
VI.1.4	Donaciones	4,352.00
VI.2	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	8,182.00
VI.2.1	Recargos	6,934.00
VI.2.2	Gastos de ejecución	1,248.00
VI.3	OTROS APROVECHAMIENTOS	671,381.00
VI.3.1	No especificados	671,381.00
VI.4	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	28,257.00
VI.4.1	Rezagos	28,257.00
VII	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	169,284,020.00
VII.1	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	169,284,020.00
VII.1.1	PARTICIPACIONES	128,631,020.00
VII.1.1.1	Fondo General de Participaciones	77,717,000.00
VII.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	18,498,000.00
VII.1.1.3	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal y Federal	450.00
VII.1.1.4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	4,847,000.00
VII.1.1.5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,215,000.00
VII.1.1.6	Impuesto a la Gasolina y Diésel	1,865,000.00
VII.1.1.7	Fondo de Fiscalización	5,098,000.00
VII.1.1.8	Fondo Resarcitorio	14,600,000.00
VII.1.1.9	Fondo Especial de Fortalecimiento de las Haciendas Municipales y Federales	570.00
VII.1.1.10	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	103,000.00
VII.1.1.11	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	291,000.00
VII.1.1.12	Impuesto Sobre la Renta Participable	2,837,000.00
VII.1.1.13	Impuesto Sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles	559,000.00
VII.1.2	APORTACIONES	40,653,000.00
VII.1.2.1	Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)	21,268,000.00
VII.1.2.2	Fondo para el fortalecimiento Municipal (Fondo IV)	19,385,000.00
VII.1.3	Otras ayudas	0.00
VII.1.3.1	Convenios con el Gobierno Federal	0.00
VII.1.3.2	Convenios con el Gobierno Estatal	0.00
VIII	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
VIII.1	Endeudamiento Interno	0.00
VIII.2	Endeudamiento Externo	0.00
IX	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00
IX.1	IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
IX.1.2	Otros impuestos, derechos y demás ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	0.00
	GRAN TOTAL	183,688,615.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
CAPÍTULO I**

ARTÍCULO 2º.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, en puestos semi fijos y/o ambulantes. Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente TARIFA:

I.- DIVERSIONES

A. Aparatos fono electromecánicos, de video juegos y futbolitos, diario; por cada uno	\$50.50
B. Juegos con tiro al blanco, casa de cristal, dardos, globos, brincolín u otros, diarios por cada uno	\$55.50
C. Aparatos de juegos mecánicos, diario por cada uno	\$58.50
D. Permiso para bailes públicos sin venta de bebidas de contenido alcohólico	\$1,465.00
E. Bailes familiares dentro de inmuebles particulares o públicos.	\$293.50

Este cobro se realizará en días normales, no aplica en periodos feriales.

TEMPORADA DE FERIA:

A. Aparatos fono electromecánicos, de video juegos y futbolitos, diario; por cada uno	\$73.00
---	---------

B. Juegos con tiro al blanco, casa de cristal, dardos, globos, brincolín u otros, diario por cada uno	\$73.00
C. Aparatos de juegos mecánicos, diario, por cada uno	\$123.00
D. Permiso para bailes públicos	\$3,196.00
E. Fiestas y/o reuniones con fines recreativos en inmuebles particulares o públicos.	\$320.00
F. Permiso para venta de bebidas alcohólicas en perímetro ferial, solo para puestos fijos o semifijos.	\$11,283.00

Por periodo de feria y/o festividades municipales se entiende el previamente autorizado por el cabildo, en función de la festividad de que se trate.

II.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

A. Tales como: conferencias, exhibiciones, jaripeos, bailes populares, box, lucha libre, beisbol, básquet bol, futbol, carreras de automóviles, de bicicletas y deportes similares, becerradas y corridas bufas, novilladas y corridas formales, exhibiciones de animales, fantoches, enanos, carpas de óptica, títeres, animales, revistas, variedades y circos que se lleven a cabo en carpas, sobre el ingreso por boleto vendido.	4%
B. Charreadas, jaripeos, rodeos, rodeo-baile, sobre el ingreso por boleto vendido	4%
C. Bailes públicos, sobre el ingreso por boleto vendido	4%
D. Carreras de automóviles, sobre el ingreso por boleto vendido	4%
E. Discotecas, sobre el ingreso por boleto vendido	4%
F. Otros espectáculos, por entrada y/o boleto vendido	4%

CAPITULO II

SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS PERMITIDOS EN ESTABLECIMIENTOS FIJOS

ARTÍCULO 3º.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

A. Billares, anual por mesa	\$220.00
B. Domino sin apuestas, anual, por establecimiento	\$138.00
C. Máquinas de videojuegos, anual, por maquina	\$145.00
D. Sorteos, Rifas y loterías sobre el ingreso por boleto vendido	4%

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
A LA PROPIEDAD RAÍZ

ARTÍCULO 4º.- Este impuestos se causara y pagara tomando como base los valores asignados a los predios en términos de la ley de Catastro del Estado de Aguascalientes y lo establecido en el Artículo 31, Fracción IV y 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las tasas que se señalan en el presente Artículo y que para efecto sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o construcción contenidas en el anexo 1 de la presente Ley, de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I. PREDIOS URBANOS AL MILLAR ANUAL:

A. Edificados	1.46
B. No Edificados	6.94

II. PREDIOS RÚSTICOS AL MILLAR ANUAL:

Con construcciones o sin ellas	2.97
--------------------------------	------

III. PREDIOS INDUSTRIALES

A. Sin construcciones independientemente de la superficie del terreno	2.5
B. Con construcciones independientemente de la superficie construida	3.5

IV. PREDIOS EJIDALES AL MILLAR ANUAL

A. Con construcciones o sin ellas	1.0
-----------------------------------	-----

V. PREDIOS EN TRANSICIÓN

A. Independientemente de la superficie del terreno.	2.0
---	-----

Sin que en ningún caso el crédito fiscal resultante exceda lo establecido por la Ley Agraria Federal en el caso de Predios Ejidales.

ARTICULO 5º.- Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, rústicos y en transición resultare una cantidad inferior al monto de \$410.00, se pagará dicho monto anualmente.

ARTICULO 6º.- El pago oportuno de una anualidad del impuesto, en el caso de que se realice dentro del periodo comprendido de los meses de enero a marzo de 2024, se otorgaran los siguientes descuentos.

En el mes de enero del 2024 un descuento del:	20%
En el mes de febrero del 2024 un descuento del:	15%
En el mes de marzo del 2024 un descuento del:	10%

Se concederá hasta un 50% de descuento durante todo el año a las personas con discapacidad, pensionados, jubilados y de la tercera edad a partir de los 60 años de edad, únicamente por un inmueble siempre y cuando comprueben que sea de su propiedad y lo habiten.

**CAPITULO IV
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

ARTICULO 7°. - Este impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y pagará aplicando la tasa del 2.2% a la base que establece y en los casos a que se refiera la ley de Hacienda Municipal.

Para los efectos de este impuesto, queda exenta del pago la adquisición que derive de una herencia, legado o donación entre personas cónyuges, concubinas, o que se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado; para tales efectos, se considerará como valor del inmueble, el valor catastral de éste.

El beneficio anterior podrá aplicarse a las adquisiciones de inmuebles de ejercicios anteriores que deriven de herencia o legado o donación entre personas cónyuges, concubinas, o se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado y cuyo impuesto ya se haya causado y esté pendiente de pago.

Para el caso de los concubinatos, para proceder la exención, se tendrá que comprobar ante la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio, la calidad y/o relación reconocida mediante resolución judicial.

**CAPITULO V
ACCESORIOS**

ARTICULO 8°.- RECARGOS. En caso de rezagos por Ejercicios Fiscales anteriores, se aplicará la tasa del 1.5% mensual.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 9°.- Por conexión de tomas de agua potable a la red, si la toma es: de 12.5 milímetros, se cobrará conforme a lo siguiente:

A. Permiso y/o contrato:

I. Uso doméstico, un costo de	\$74.00
II. Uso comercial, un costo de:	\$74.00
III. Uso residencial y/o campestre, un costo de:	\$74.00
IV. Uso industrial, un costo de:	\$306.00
V. Uso doméstico sin concreto, un costo de:	\$821.00
VI. Uso doméstico con concreto, un costo de:	\$3,464.00
VII. Uso Comercial sin concreto, un costo de:	\$1,672.00
VIII. Uso Comercial con concreto, un costo de:	\$3,464.00
IX. Uso residencial y/o campestre, un costo de	\$3,657.00
X. Uso Industrial, un costo de	\$6,688.00

Estos precios son considerados para conexiones para tomas de hasta 6 metros, se cobrará por cada metro lineal adicional la cantidad de

\$577.00

ARTÍCULO 10.- Por conexión de drenaje a la red:

A. Permiso y/o contrato:

I. Uso habitacional, un costo de:	\$66.00
II. Uso comercial, un costo de:	\$66.00
III. Uso industrial, un costo de:	\$66.00
IV. Uso residencial y/o campestre, un costo de;	\$266.00

B. Si la conexión se hace con materiales y mano de obra incluidos a cargo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado la cuota será como sigue:

I. Uso doméstico sin concreto un costo de:	\$1,232.00
I.I. Uso doméstico con concreto un costo de:	\$4,926.00
II. Uso Comercial sin concreto un costo de:	\$2,508.00
II.I. Uso Comercial con concreto un costo de:	\$4,926.00
III. Uso residencial y/o campestre un	\$5,223.00
IV. Uso Industrial un costo de	\$10,032.00

Estos precios son considerados para conexiones para tomas de hasta 6 metros, se cobrará por cada metro lineal adicional la cantidad de

\$820.00

ARTÍCULO 11.- Para aquellas tomas de agua potable donde se requiera un diámetro de manguera mayor debido a su consumo o donde la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Llano considere conveniente se colocara un medidor para el consumo de agua; la instalación de dicho medidor implica que el usuario deberá hacer un depósito monetario por el importe del costo del medidor valuado por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Llano a la fecha de su instalación.

ARTÍCULO 12. - Por servicio de agua potable a los usuarios con tomas de 12.5 milímetros que se desconozca su consumo por no tener instalado un medidor, pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente tabla:

Si su toma es de:

I. Uso doméstico	\$155.00
II. Uso residencial	\$497.00
III. Uso comercial	\$256.00
IV. Uso industrial	\$4,695.00

A.- Los usuarios que realicen el pago anual por anticipado durante el periodo de enero a marzo de 2024, se otorgará un descuento del 20% si se realiza el pago en el mes de enero, del 15% si se realiza el pago en el mes de febrero y del 10% si el pago se realiza en el mes de marzo. Este beneficio estará sujeto a la autorización que realice el Presidente Municipal, el Director de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento respecto al dictamen positivo que emita la Dirección de Agua Potable sobre la correspondencia del uso real de la toma respecto al uso contratado.

B.- La conexión al drenaje y uso de agua potable de la red municipal sin haber tramitado previamente su respectivo contrato, generará una multa equivalente de 1 a 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente y en caso de reincidencia será de 51 a 1,000.00 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado.

C.- Cuando se contrate el uso de agua potable de la red municipal y se le dé un uso distinto al contratado generará una multa equivalente de 250 a 1,000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado, en caso de reincidencia se cancelará la toma del contribuyente.

D.- Los usuarios del servicio de alcantarillado que se abastecen de la red de agua potable municipal y reciben el servicio de recolección de basura pagaran el 7% de cada uno de los servicios en su facturación mensual de agua potable, por el uso del drenaje y recolección de basura. La tarifa resultante se redondeará al entero más cercano para facilitar y agilizar el cobro de este servicio.

ARTÍCULO 13. - Los usuarios para uso doméstico, residencial, comercial e industrial que consuman más de veinte metros cúbicos por mes y/o cuenten con medidor, pagaran la cantidad que resulte de multiplicar el número de metros cúbicos consumidos por los siguientes costos:

I. Entre 20.01 y 40.00 metros cúbicos	\$24.97
II. Entre 40.01 y 60.00 metros cúbicos	\$26.22
III. Entre 60.01 y 80.00 metros cúbicos	\$27.48
IV. Entre 80.01 y 100.00 metros cúbicos	\$29.88
V. Mayor de 100.01 metros cúbicos	\$32.91

ARTÍCULO 14. - En caso de situaciones no previstas en este Capítulo la determinación de cuotas por instalación y consumo quedará a juicio del H. Ayuntamiento, quien las fijará de acuerdo a la capacidad del sistema y la demanda existente.

Por servicio de agua potable suministrada en pozo, se cobrarán por cada metro cubico \$115.00 (Ciento quince pesos 00/100 M.N) solo para uso doméstico y acredite ser habitante del municipio de El Llano, Ags.

ARTÍCULO 15. - Reparaciones, Desazolves y Otros Servicios:

I.- Composturas y reparaciones en domicilios particulares por causas imputables al usuario de fugas de agua potable o desazolve de drenajes, se cobrará el material usado en la reparación y lo equivalente de 6 a 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el estado de Aguascalientes. Cuota mínima \$356.00.

II. Cooperación por traslado de pipas de agua potable siempre y cuando se realicen dentro del territorio del Municipio de el Llano, en caso de solicitar pipas de 5 mil litros quedara sujeto a los criterios de reparto.

A. De Diez mil Litros	\$1,724.00
B. De Cinco mil Litros	\$862.00

III. Por uso de la máquina cortadora y relleno con concreto para instalación de tomas de agua, tuberías entre otros:

A. El uso de la maquina cortadora de pavimento, por metro lineal	\$38.00
B. Por metro cuadrado de asfalto o concreto hidráulico para relleno	\$610.00

IV. Por reconexión de la toma será un costo de:

A. Si la toma es domiciliaria se cobrará	\$165.00
B. Si la toma es residencial se cobrará	\$193.00
C. Si la toma es de uso comercial	\$235.00
D. Si la toma es de uso industrial	\$415.00

V. Por suministro de agua purificada, el costo por cada veinte litros \$24.00 (Veinticuatro pesos 00/100 M.N), en caso de solicitar un envase de plástico de 20 litros nuevo tendrá un costo de \$52.00 (Cincuenta y dos Pesos 00/100 M.N.), máximo por cada contribuyente 2 garrafones.

VI. Para los usuarios que presenten su recibo por consumo de agua pagado y al corriente, por cada veinte litros de agua purificada \$7.50 (Siete pesos 50/100 M.N).

El suministro de agua purificada quedara sujeta a las reglas de operación que emita el Dirección de Agua Potable, así como la donación de la misma.

CAPÍTULO II
POR SERVICIO PARA SUBDIVISIÓN, FUSIÓN, RELOTIFICACIÓN,
ALINEAMIENTO, COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

SECCIÓN PRIMERA
IMAGEN URBANA, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS
Y SUPERVISIÓN ÚNICA EN FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 16. - Por servicio para subdivisión, fusión, relotificación, Alineamiento, Compatibilidad Urbanística, Imagen Urbana, Levantamientos Topográficos y Supervisión única en Fraccionamientos causarán los siguientes derechos:

I. SUBDIVISIÓN

- | | |
|--|------------|
| a) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social hasta 1,000 m ² , se cobrará por metro cuadrado a razón de | \$4.85 |
| En predios mayores a 1,000 m ² , se cobrará por metro cuadrado a razón de | \$3.81 |
| Cuota mínima | \$303.00 |
| b) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado | \$6.27 |
| Cuota mínima | \$487.50 |
| c) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo residencial, se cobrará por metro cuadrado | \$7.50 |
| Cuota mínima | \$2,445.00 |
| d) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado | \$7.50 |
| Cuota mínima | \$2,445.00 |
| e) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial, industrial selectivo o micro productivo, se cobrará por metro cuadrado | \$6.27 |
| Cuota mínima | \$5,058.00 |
| f) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado | \$5.22 |
| Cuota mínima | \$663.50 |
| g) Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo comercial, se cobrará por metro cuadrado | \$7.50 |
| Cuota mínima | \$529.80 |
| h) Predios rústicos, se cobrará por metro cuadrado | \$0.56 |
| Cuota mínima | \$532.90 |
| i) Los derechos por este concepto se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de subdivisión. Igualmente se descontará la superficie del predio que corresponda a vialidad o vialidades en aquellas subdivisiones que las requieran. | |
| j) Para el caso de solicitud de corrección de datos, medidas o dibujo de subdivisiones autorizadas, durante el mismo año de su expedición, esta se pedirá por escrito presentando el original. En el caso de subdivisiones autorizadas en años anteriores aún vigentes, pagaran la cuota mínima por tipo de fraccionamiento. Para el caso de solicitudes de correcciones en subdivisiones no vigentes, deberán tramitarse nuevamente cubriendo las tarifas previstas en la presente ley. | |
| k) En caso de solicitar modificación de subdivisión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la subdivisión original y acreditar ante la autoridad que no ha trasladado el dominio, ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya modificación pretende. Los derechos se calcularán conforme al inciso i) de esta fracción. | |
| l) Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta. | |
| m) Las subdivisiones que se soliciten para la ampliación de vialidades, apertura de calles o cualquiera otra obra pública de naturaleza análoga, se expedirán sin costo, siempre y cuando se reúnan todos los requisitos establecidos en el Código Municipal. | |
| n) La cancelación de subdivisiones autorizadas vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado quien exhibirá la subdivisión original y acreditara ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultante de la subdivisión cuya cancelación pretende, sin reembolso de los derechos pagados. | |
| o) En caso de extravío de la subdivisión, el titular debe reportarlo al departamento de Planeación y Desarrollo Urbano, pagando por ella la cantidad que se indique en el artículo y fracción respectivos para copia certificada. | |
| p) Con uso rústico, agostadero, agrícola de riego y temporal \$0.56 (56/100 M.N.), por metro cuadrado hasta las primeras 10 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán \$525.00 (Quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), por hectárea. | |

II. FUSIÓN

- | | |
|---|----------|
| a) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, se cobrará por metro cuadrado a razón de | \$4.70 |
| En predios mayores a 1,000 m ² , se cobrará por metro cuadrado a razón de | \$3.81 |
| Cuota mínima | \$303.00 |
| b) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado | \$6.27 |
| Cuota mínima | \$487.50 |

- | | |
|--|------------|
| c) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo residencial, se cobrará por metro cuadrado | \$7.50 |
| Cuota mínima | \$1,400.00 |
| d) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial selectivo o micro productivo, se cobrará por metro cuadrado | \$6.27 |
| Cuota mínima | \$1,729.50 |
| e) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado | \$6.27 |
| Cuota mínima | \$679.00 |
| f) Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo comercial, se cobrará por metro cuadrado | \$6.27 |
| Cuota mínima | \$1,724.00 |
| g) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado | \$7.50 |
| Cuota mínima | \$2,445.00 |
| h) Predios rústicos, se cobrará por metro cuadrado | \$0.56 |
| Cuota mínima | \$533.00 |
| i) Los derechos por este concepto se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de fusión. | |
| j) Para el caso de solicitud de corrección de datos, medidas o dibujo de fusiones autorizadas, durante el mismo año de su expedición, estas se pedirán por escrito presentando el original y el trámite será sin costo. En el caso de fusiones autorizadas en años anteriores aún vigentes, pagaran la cuota mínima por tipo de fraccionamiento. Para el caso de solicitudes de correcciones en subdivisiones no vigentes, deberán tramitarse nuevamente cubriendo las tarifas previstas en la presente ley. | |
| k) En caso de solicitar modificación de fusión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la fusión original y acreditar ante la autoridad que no la ha protocolizado con los recibos del impuesto predial actualizados de cada predio. Los derechos se calcularán conforme al inciso j) de esta fracción | |
| l) Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta. | |
| m) La cancelación de fusiones autorizadas vigentes, se realizarán por medio de petición escrita por el interesado quien exhibirá la fusión original y acreditara ante la autoridad que no ha protocolizado la fusión cuya cancelación pretende, sin que sea procedente el reembolso de los derechos pagados. | |
| n) En caso de extravío de la fusión, el titular debe reportarlo al Departamento de Planeación y Desarrollo Urbano, pagando por ella la cantidad que se indique en el artículo y fracción respectivos para copia certificada. | |

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 17. - Los derechos que deberán pagarse al Municipio de El Llano Aguascalientes por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Las personas con discapacidad, pensionadas, jubiladas, adultos mayores a partir de los 60 años de edad, o aquellas con ingreso diario menor a 3 veces el salario mínimo general vigente, una vez que acrediten ante la autoridad esa circunstancia, gozaran de un descuento equivalente al 50% de los derechos correspondientes, cuando realicen los tramites en los inmuebles de su propiedad relativos a constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial y licencia de construcción, informe de compatibilidad, subdivisiones y fusiones que se establecen en este capítulo. El Presidente Municipal y/o el Director de Administración y Finanzas municipal podrán otorgar descuentos adicionales a los servicios del capítulo II, artículo 16, conforme con las reglas de carácter general que emita el cabildo al respecto.

ARTICULO 18. - Por los servicios de asignación y rectificación de números oficiales y la entrega de placas de número oficial, se pagará la cuota de:

- | | |
|---|----------|
| I. Asignación y rectificación de números oficiales en Predios Urbanos | \$139.00 |
| II. Asignación y rectificación de números oficiales en Predios Rurales | \$55.00 |
| III. Reposición de placa de número oficial | \$133.00 |
| IV. En el caso de trámites de asignación y rectificación de número oficial que se tramiten para establecimientos comerciales dentro del Sistema de Apertura Rápida de Negocios (SARE), estos se expedirán sin costo, como apoyo a los giros de bajo riesgo, una vez tramitada su constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística. | |
| V. En caso de solicitud de reexpedición de la constancia de número oficial se cobrará solo el 50% de su costo, conforme a las anteriores cuotas. Si además de la constancia se solicitan también las placas del número oficial por extravíos, deberá pagarse la cuota total. | |
| VI. Para el caso de rectificación de número oficial este queda a exento de pago, cuando el Departamento de Desarrollo Urbano consideré su justificación, en razón de haber una remuneración de las fincas, errores en el otorgamiento de los mismos u otros motivos de naturaleza análoga. | |
| VII. Cuando se solicite licencia de construcción, la constancia de Numero Oficial se expedirá sin costo para el fomento a la cultura de realizar trámites de Construcción. | |

- VIII. Previa autorización del Cabildo se otorgará un descuento de hasta el 90% en la cuota por asignación y rectificación de números oficiales en los trámites que se realicen antes del 31 de diciembre de 2024. Dicha asignación o rectificación incluye la entrega de la placa metálica correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA
RELOTIFICACIÓN**

ARTICULO 19. - Por la revisión y autorización de solicitudes de relotificación de predios y por los levantamientos topográficos de predios o áreas que se soliciten al Departamento de Desarrollo Urbano, se causaran y pagaran los derechos que se calcularan conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la tarifa por metro cuadrado.

Los Fraccionadores o promoventes deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la relotificación del fraccionamiento, el pago por concepto de derechos con motivo de la autorización de la superficie total que se relotifica, mismos que se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por metro cuadrado:

TIPO DE INMUEBLE	TARIFA POR METRO CUADRADO
a) Habitacionales	
1.- Interés Social	\$1.15
2.- Popular	\$1.74
3.- Medio	\$1.74
4.- Residencial	\$2.34

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$888.00 esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

b) Especiales	
1.- Campestre	\$1.17
2.- Granjas de explotación agropecuaria	\$1.17
3.- Comerciales	\$1.17
4.- Cementerios	\$1.17
5.- Industriales	\$1.17
6.- Industriales selectivos	\$1.17
7.- Industriales microproductivos	\$1.17

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$928.00 esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

Para el caso de fraccionamientos mixtos se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

**SECCIÓN CUARTA
ALINEAMIENTO Y COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA**

ARTICULO 20.- Por la calificación y revisión de la procedencia de la solicitud, así como la expedición de las constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística, por informe de compatibilidad urbanística sin acreditar propiedad, subdivisión y fusión de predios, al momento en que se realice el ingreso ante la ventanilla única multitrámite de la solicitud, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la tarifa al número de metros cuadrado, en cada caso:

I. Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística.	
a) Predios urbanos, por metro cuadrado	\$0.58
Cuota mínima	\$436.00
b) Predios localizados en fraccionamientos especiales selectivos, por metro cuadrado	\$0.58
Cuota mínima	\$500.50
c) Predios rústicos independientemente de su superficie	\$537.00
d) Para uso de suelo industrial en predios de hasta 800 metros cuadrados se cobrará	\$464.00
e) Para uso de suelo industrial en predios mayores de 800 metros cuadrados se cobrará la siguiente:	
Tarifa por metro cuadrado	\$0.58
Cuota Mínima	\$472.00
f) Predios localizados en zonas agroindustriales y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará la siguiente:	
Tarifa por metro cuadrado	\$0.58
Cuota Mínima	\$3,357.00
g) Predios uso de suelo comercial, equipamiento y servicios, se cobrará la siguiente:	
Tarifa por metro cuadrado	\$0.57
Cuota Mínima	\$982.00
h) Antenas; televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular, o sistemas de transmisión de frecuencias, mástiles, contenedores de fibra óptica, estructuras, por anuncios y estaciones de servicio (gasolineras, entre otros):	\$34,180.00
i) Antenas: repetidoras de internet y radiofónicas de gabinete o cualquier otra instalación con fines y características similares relacionadas con las telecomunicaciones:	\$4,028.00
j) Cuando se solicite un uso de suelo mixto, se cobrará aplicando la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.	

- k) Cuando se trate de renovación de la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística sin cambio del uso de suelo, la tasa se reducirá un 50%, debiendo presentar la autorización anterior para su reemplazo.
- l) En caso de reexpedición de la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística por corrección de datos a solicitud del interesado se cobrará el 50%, del monto original, debiendo presentar la autorización anterior para su reemplazo.
- m) La cancelación de las constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística vigentes, se realizarán por medio de petición escrita del interesado, sin costo, pero sin reembolso de los derechos pagados.
- n) Para uso de suelo rústico en predios que se encuentren en zona de transición según los Programas de Desarrollo vigentes, si no desea desarrollar sino sólo subdividir para repartir herencia o realizar una sola venta, se cobrará independientemente de su superficie. \$672.00
- o) Parque solar fotovoltaico, eólico y cualquier otro proyecto que considere generación de energía alternativas, por metro cuadrado. \$0.40

II. Por informe de compatibilidad urbanística sin acreditar propiedad, se cobrarán además del costo del formato las siguientes cuotas:

- a) Para uso de suelo Urbano: \$136.00
- b) Para uso de suelo comercial y de servicios: \$172.40
- c) Para uso de suelo de fraccionamientos habitacionales, especiales y mixtos: \$414.80
- d) Para uso de suelo industrial: \$414.80
- e) Para uso de suelo Agrícola y pecuario: \$169.20

SECCION QUINTA IMAGEN URBANA

ARTICULO 21. - Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, aplicando las siguientes cuotas, que se pagarán al momento de solicitar la autorización respectiva al Departamento de Desarrollo Urbano; de acuerdo al reglamento:

I. Anuncios Permanentes con vigencia de un año.

	TARIFAS POR METRO CUADRADO
1. Pantalla electrónica	\$281.00
2. Anuncio estructural	\$148.00
3. Adosados a fachadas o predios sin construir	\$116.00
4. Publicidad móvil	\$281.00
5. Anuncios semiestructurales	\$134.80
6. Otros	\$373.00

II. Anuncios temporales

Todos aquellos que no excedan de 30 días naturales:

1. Rotulados en eventos públicos (por unidad)	\$144.00
2. Mantas, lonas y bardas rotuladas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados (por unidad) sobre propiedad privada	\$308.00
3. Volantes por mes	\$421.00
4. Publicidad sonora por mes	\$262.00
5. Colocación de pendones en propiedad privada con medidas no mayores a 1.20m por 0.60m (por unidad)	\$73.00
6. Volantes por día	\$73.00
7. Publicidad sonora por día	\$42.80
8. Otros como carpas, módulos, inflables, edecanes promotores, (por mes y por unidad)	\$355.00
9. Otros como carpas, módulos, inflables, (por día y por unidad)	\$190.00

Si el material utilizado en los incisos 1), 2) y 5), es biodegradable, con excepción de cartón y papel, tendrá un 50% de descuento en la tarifa aplicable, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción del Departamento de Desarrollo Urbano.

III. Anuncios colocados en Mobiliario y Equipamiento urbano por unidad con vigencia de un año.

a) Casetas telefónicas	\$242.40
b) Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana)	\$132.70
c) Depósitos de basura con ventana publicitaria (por cada ventana)	\$200.00
d) Buzones (por cada ventana)	\$68.00
e) Bolerías (por metro cuadrado)	\$68.00
f) Puestos de periódicos y revistas (por metro cuadrado)	\$68.00
g) Puentes peatonales por metro cuadrado del anuncio	\$68.00
h) Puentes vehiculares y pasos a desnivel por metro cuadrado	\$68.00
IV. Expedición o refrendo de credenciales para el padrón de anunciante	\$177.60
V. Informe previo para instalación de anuncio publicitario	\$177.60

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por Departamento de Desarrollo Urbano

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando un 70% de descuento del total de los costos indicados en la Fracción I del presente Artículo a las empresas o particulares que realicen los pagos correspondientes en el periodo del 1o. al 31 de enero del año 2024 y el 25% de descuento en las renovaciones que se tramiten después del periodo antes mencionada, descuentos que serán aplicables siempre que no exista modificación en el anuncio autorizado inicialmente y que se tramite y pague a más tardar el día de su vencimiento.

En los casos de refrendos de anuncios permanentes que su fecha de vencimiento sea posterior al 31 de enero, a fin de que se beneficien con el descuento del 70%, deberán cubrir en el plazo del 1 al 31 de enero del año 2024, la parte proporcional que corresponda al plazo que transcurra a partir del día siguiente de su vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2024.

LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS

Cuando lo requiera el Departamento de Desarrollo Urbano por ser necesarios para expedir alguna autorización de alineamiento, subdivisión, fusión, relotificación o cualquier otro tipo de trámite solicitado, de igual forma cuando un particular lo requiera para el trámite, se pagarán los derechos al momento de hacerse la solicitud de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Por medición de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada	
a) De 0 a 200 metros cuadrados	\$440.00
b) De más de 200 a 400 metros cuadrados	\$561.00
c) De más de 400 a 600 metros cuadrados	\$988.50
d) De más de 600 a 800 metros cuadrados	\$1,308.30
e) De más de 800 a 1,000 metros cuadrados	\$1,586.30
f) De más de 1,000 a 2,000 metros cuadrados	\$2,002.20
g) De más de 2,001 a 4,000 metros cuadrados	\$2,539.30
h) De más de 4,000 a 6,000 metros cuadrados	\$3,369.00

Tratándose de superficies superiores a 6,000 metros cuadrados, se aumentará la cuota establecida en el inciso h) con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

2. Por medición planimetría y altimétrica de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada	
a) De 0 a 200 metros cuadrados	\$853.70
b) De más de 200 a 400 metros cuadrados	\$1,342.80
c) De más de 400 a 600 metros cuadrados	\$1,992.80
d) De más de 600 a 800 metros cuadrados	\$2,636.50
e) De más de 800 a 1,000 metros cuadrados	\$3,051.40
f) De más de 1,000 a 2,000 metros cuadrados	\$3,906.20
g) De más de 2,000 a 4,000 metros cuadrados	\$5,126.70
h) De más de 4,000 a 6,000 metros cuadrados	\$6,591.80

Tratándose de superficies superiores a 6,000 metros cuadrados, se aumentará la cuota establecida en el inciso h) con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

3. Por medición de terreno rústico y expedición de plano a escala de la medición efectuada	
Entendiéndose como terreno rústico aquel que se ubica fuera de los polígonos delimitados por los programas o esquemas de desarrollo urbano.	
a) De 0 a 1 hectárea	\$1,525.70
b) De más de 1 a 5 hectáreas	\$3,051.40
c) De más de 5 a 10 hectáreas	\$5,859.30
d) De más de 10 a 30 hectáreas	\$8,404.90
e) De más de 30 a 50 hectáreas	\$13,824.30

Tratándose de superficies superiores a 50 hectáreas, se aumentará la cuota establecida en el inciso e) con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

CAPÍTULO III

POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS COMERCIALES Y GIROS REGLAMENTADOS

ARTICULO 22. - Quienes pretendan obtener licencias o refrendos de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas

I. PERMISO INICIAL O APERTURA

A. Venta de cerveza en botella cerrada en:

1.- Tienda de Abarrotes	\$20,716.50
2.- Mini súper (Con venta de Cerveza, Vinos y Licores)	\$69,052.50
3.- Tienda de abarrotes conjuntamente con bebidas alcohólicas	\$69,052.50
4.- Depósito de cerveza	\$29,003.00

B. Venta de cerveza para consumo inmediato con alimentos en:	
1.- Lonchería	\$6,906.00
2.- Pizzería	\$6,906.00
3.- Restaurante	\$10,358.00
4.- Cenaderías y taquerías	\$6,906.00
5.- Cervecería	\$20,717.00
6.- Billares	\$10,358.00
7.- Mariscos y pescadería	\$6,906.00
8.- Mariscos y pescadería	\$6,906.00
C. Venta de vinos y licores en botella cerrada en:	
1.- Expendios de vinos y licores	\$69,052.50
2.- Supermercados	\$69,052.50
D. Venta de vinos y licores para consumo inmediato en:	
1.- Centros nocturnos	\$145,010.00
2.- Restaurante bar	\$69,052.50
3.- Cantina	\$69,052.50
4.- Discoteca	\$69,052.50
5.- Centro botanero y/o merendero	\$69,052.50
6.- Salón de Baile	\$69,052.50
7.- Bar	\$69,052.50
8.- Billares	\$69,052.50
E. Hoteles y moteles con servicio de restaurante bar:	
a) Dentro de la mancha urbana	\$69,052.50
b) Fuera de la mancha urbana	\$55,243.00
II. REFRENDO	
El refrendo de las licencias mencionadas anteriormente para el ejercicio del año 2024, será a razón del 35% del costo del permiso inicial o apertura para cada una de ellas.	
1.- Si dicho refrendo lo realiza en el mes de Enero tendrá un descuento del:	20.00%
2.- En el mes de Febrero será del:	15.00%
3.- En el mes de Marzo será del:	10.00%
III. POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA VENTA DE CERVEZA, POR EVENTO O POR DÍA:	
A. Bailes con fines lucrativos	\$2,624.50
B. Charreadas, Jaripeo, Rodeo, Coleadero	\$1,795.00
C. Peleas de gallos y carreras de caballos u otro tipo de evento que requiera permiso federal	\$6,621.00
D. Carreras de automóviles en pista	\$3,973.00
E. Rodeo-baile	\$2,516.00
F. Discoteca	\$2,516.00
G. Corrida de toros	\$1,795.00
H. Otros tipos de eventos y espectáculos	\$1,173.50
IV. POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA VENTA DE VINO Y LICORES, POR EVENTO O POR DÍA:	
A. Bailes con fines lucrativos	\$3,591.50
B. Peleas de gallos, carreras de caballos u otro tipo de evento que requiera permiso federal	\$7,944.00
C. Carreras de automóviles en pista	\$4,144.00
D. Charreada, Jaripeo, Rodeo, Coleadero	\$3,442.00
E. Rodeo-Baile	\$3,442.00
F. Discoteca	\$3,442.00
G. Corrida de toros	\$3,442.00
H. Otros tipos de eventos y espectáculos	\$3,442.00
V. POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES POR EVENTO O POR DÍA:	
A. Bailes con fines lucrativos	\$4,421.00
B. Charreadas, jaripeos, rodeos, coleaderos	\$4,545.50
C. Peleas de gallos y carreras de caballos u otro tipo de evento que requiera permiso federal	\$9,778.00
D. Carreras de automóviles en pista	\$4,237.00
E. Corridas de toros	\$4,237.00
F. Rodeo-baile	\$4,237.00
G. Discoteca	\$4,237.00
H. Otros tipos de eventos y espectáculos	\$4,237.00

VI. POR EXTENSION DE HORARIO, POR HORA, POR DIA Y COMO MAXIMO DOS HORAS:

A. Por establecimiento en día especial	\$405.00
B. Por establecimiento en día de feria	\$810.00
C. Por Baile por evento con fines lucrativos	\$3,135.00
D. Por Baile por evento con fines no lucrativos	\$1,045.00

En el caso de eventos donde se combinen dos o más conceptos de los establecidos en las fracciones III, IV, V y VI de este Artículo, se cobrará la tarifa más alta y el 50% de la tarifa más baja, los domingos no se autorizarán extensión de horario.

Los cobros de derechos por el servicio de apertura de una Licencia Reglamentada y Especial, se determina de acuerdo a todos y cada uno de los trámites que lleva a cabo la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, a través de la Jefatura de Reglamentos, para la emisión de la licencia correspondiente. Lo anterior, derivado de la verificación de todos y cada uno de los requisitos establecidos en los Artículos 923, 926, 1050 y 1051 del Código Municipal de El Llano, Aguascalientes, además de las verificaciones físicas del inmueble, informes a dependencias, comprobación de documentación, tamaño del inmueble, cotejo de firmas de los vecinos, medición del radio de acción del establecimiento en relación a escuelas e iglesias, la verificación de aislantes de ruido y la emisión de dictamen correspondiente.

La Renovación de licencias reglamentadas y especiales deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Código Municipal de El Llano, Aguascalientes y demás que, para tal efecto, establezcan los ordenamientos municipales, estatales y federales correspondientes. Así pues, el costo descrito para la Renovación de licencias reglamentadas y especiales, son cálculos proporcionales en base a los gastos que el Municipio eroga al momento de poner en funcionamiento al personal operativo para efecto de realizar los trámites de emisión y expedición que lleva a cabo el personal de la Jefatura de Reglamentos en cada uno de los giros mencionados, cuidando siempre el principio de equidad tributaria, es que se cobra una tarifa al contribuyente por la prestación de este servicio, así mismo el derecho y/o pago de funcionamiento implica revisar las condiciones a cumplir por parte de los propietarios de los establecimientos o locales autorizados mediante la licencia reglamentada y, por lo tanto, la verificación implica para el Municipio un despliegue de recursos humanos y materiales proporcionales entre el cobro del derecho y el servicio que se presta por parte del Municipio, respetando así los principios de proporcionalidad y equidad con el contribuyente. El Derecho de Funcionamiento de Licencias Reglamentadas consiste en la verificación física y de certeza que se realiza, de acuerdo a los servicios y definiciones descritas para cada giro en el Código Municipal de El Llano, Aguascalientes en su artículo 973, además de considerar en este cobro de Derecho de Funcionamiento las visitas de verificación y/o inspección ordinarias y/o extraordinarias en los respectivos horarios de funcionamiento, las actividades que se realizan, el tipo de espectáculo que llevan a cabo, el aforo de asistentes, el tamaño del inmueble y el tipo de operativo en relación a todos los giros establecidos, que efectúa el personal operativo de cada una de las dependencias Municipales en su ámbito de competencia; Protección Civil Municipal, Jefatura de Reglamentos, Dirección de Seguridad Pública y Dirección del Medio Ambiente. Las tarifas impuestas por ampliación de horario, son derivadas de un excedente de verificación a un establecimiento, ya que éste, solicita se amplíe su horario establecido en el artículo 992 del Código Municipal de El Llano, Aguascalientes, para obtener de una a dos horas más de operación; y ello conlleva una mayor verificación física por parte del personal de la Jefatura de Reglamentos, ya sea en la apertura o cierre del establecimiento.

ARTÍCULO 23. - Quienes pretendan obtener licencias o refrendos de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean diferentes a los mencionados con anterioridad y que enajenen bienes o presten servicios, total o parcialmente con el público en general, previamente deberán de contar con la licencia de compatibilidad urbanística, conforme lo establece el artículo 16 de esta ley, y pagarán los derechos de cuota anual, conforme a lo siguiente

CUOTA ANUAL

1.- Abarroteros	\$415.00
2.- Mini súper	\$692.00
3.- Venta de ropa y calzado	\$483.00
4.- Ferreterías	\$1,104.50
5.- Ladrilleros	\$1,382.00
6.- Tablajeros	\$415.00
7.- Dulcerías	\$415.00
8.- Taquerías en puestos semifijos	\$692.00
9.- Taquerías en local fijo	\$415.00
10.- Balconearía	\$801.50
11.- Funerarias	\$2,071.00
12.- Taller mecánico	\$829.00
13.- Auto lavado	\$436.00
14.- Farmacias	\$829.00
15.- Tortillerías	\$552.00
16.- Auto accesorios	\$483.00
17.- Refaccionarias	\$965.50
18.- Crematorio	\$10,260.00
19.- Papelerías	\$483.00
20.- Estación de carburación	\$6,906.00
21.- Gasolineras	\$16,572.00
22.- Venta de partes usadas	\$4,144.00
23.- Mueblerías	\$552.00

24.- Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	\$4,144.00
25.- Empresa industrial	\$4,144.00
26.- Carnicerías y/o pollerías	\$692.00
27.- Estética, salón de belleza y peluquería	\$436.00
28.- Balneario sin venta de bebidas alcohólicas.	\$2,763.00
29.- Taller mecánico con servicio de grúa	\$1,104.50
30.- Planta de gas LP	\$16,571.50
31.- Empresas de manufactura	\$1,934.00
32.- Centro recreativo	\$2,763.00
33.- Pensión	\$4,144.00
34.- Pension con servicio de grúa	\$6,906.00
35.- Establecimientos con servicio de internet al público con costo.	\$415.00
36.- Peleterías y neverías	\$415.00
37.- Rosticería	\$692.00
38.- Agencias de bicicletas	\$483.00
39.- Taller de torno	\$1,104.50
40.- Tienda de regalos	\$483.00
41.- Florerías	\$436.00
42.- Aparatos eléctricos, electrónicos, y línea blanca	\$436.00
43.- Artículos deportivos	\$415.00
44.- Joyería	\$436.00
45.- Compra venta de oro y metales	\$2,763.00
46.- Consultorios medico	\$436.00
47.- Alquiler de mobiliario y equipo	\$1,382.00
48.- Carpintería	\$436.00
49.- Vulcanizadora	\$436.00
50.- Chatarreras y recicladoras	\$1,382.50
51.- Escuelas particulares	\$4,144.00
52.- Purificadora de agua	\$692.00
53.- Despachos y/o oficinas	\$436.00
54.- Casa de préstamo	\$6,906.00
55.- Compra de bases de procedimientos de licitación de contrato para obra pública.	\$1,000.00
56.- Auto lavado con servicios de mecánica rápida	\$692.00
57.- Autódromo	\$16,572.00
58.- Zapatería	\$436.00
59.- Estancia infantil	\$436.00
60.- Birriería en puesto semifijo	\$686.50
61.- Birriería en local fijo	\$415.00
62.- Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	\$692.00
63.- Otros no especificados	\$436.00
64.- Licencia de parque de energías alternas, por celda	\$13.00
65.- Licencia de parque de energías eólicas, por molino	\$1,831.00
66.- Fábrica Maquiladora	\$1,933.00
67.- Tienda de conveniencia	\$2,071.00
68.- Forrajera	\$691.00
69.- Veterinaria	\$828.00
70.- Plaza Comercial	\$4,144.00
71.- Lavandería y Tintorería	\$564.00
72.- Tapicería	\$485.00
73.- Panadería y Pastelería	\$485.00
74.- Salón de fiestas con aforo de hasta 150 personas	\$836.00
75.- Salón de fiestas con aforo mayor a 150 personas hasta 500	\$2,090.00
76.- Salón de fiestas con aforo mayor a 500 personas	\$5,225.00

Por cambio de titular o domicilio de licencias comerciales o reglamentadas se cobrará \$299.00 por cada ocasión.

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS RELATIVOS A LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 24. - Por análisis y revisión del proyecto, así como el otorgamiento de la licencia de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y/o adaptación de edificaciones para usos habitaciones, comerciales, industriales y otros, se pagarán, previo a la expedición de la licencia respectiva, los derechos que resulten de aplicarse las tarifas que se indican en la tabla siguiente, calculado por metro cuadrado de construcción

I. Habitacionales	
a) De interés social por ampliación, remodelación y/o adaptación de edificación hasta 60 metros cuadrados	\$6.42
b) De interés social y popular construcción menor de 60 metros cuadrados	\$6.42
c) Tipo popular construcción de 60 metros cuadrados hasta 120 metros cuadrados	\$7.67
d) De tipo popular construcción mayor a 120 metros cuadrados	\$7.67
e) Tipo medio	\$13.54
f) Tipo Residencial	\$22.34
II. Especiales	
a) Campestre	\$29.78
b) Granjas de explotación agropecuaria	\$29.78
c) Comerciales y cualquier otro uso distinto a los descritos en la presente clasificación	\$26.75
d) Cementerios	\$33.09
III. Usos industriales y otros:	
a) Naves y bodegas industriales por metro cuadrado de superficie de construcción techada en lamina	\$24.37
b) Naves y bodegas industriales por metro cuadrado de superficie de construcción techada en otro material	\$33.09
c) Instituciones Educativas, de salud y de culto religioso por metro cuadrado de superficie de construcción techada	\$20.90
d) Construcción de industrias que generen energías alternativas (eólica, térmica, de gas, etc.), por metro cuadrado de construcción.	\$36.57
e) Construcción de albercas por metro cubico de capacidad:	\$24.34
f) Por movimiento de tierras, consistente en la modificación de la topografía original del terreno con fines de acción urbanística, por metro cúbico	\$8.77

IV. Para el caso de condominios horizontales, verticales o mixtos y desarrollos especiales, se aplicarán las mismas tarifas señaladas en las Fracciones I y II, las cuales dependerán de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso

V. Por el Permiso múltiple, entendiéndose por este la autorización que se requiere para ejecutar reparaciones o remodelaciones que no impliquen superficies de construcción y sin afectar elementos estructurales, como por ejemplo la ejecución de cisternas y aljibes, reparación de banquetas, causara derechos por la cantidad de \$191.00 pesos.

VI. Para las licencias de construcción de obras de urbanización y cualquier otro caso no contemplado en las Fracciones anteriores, el cobro de derechos se determina con base en el presupuesto total de obra que se determine por el propio Departamento de Desarrollo Urbano en el caso de las obras de urbanización, y en los demás casos se determinara con base en el presupuesto que el contribuyente le presente al Departamento de Desarrollo Urbano, el que procederá a su revisión y validación, aplicándose a esa cantidad la tasa del 0.9%.

VII. Para el caso de licencias de construcción, los contribuyentes podrán optar por solicitarla por etapas, y en este caso, el importe de los derechos a pagar será el que resulte de aplicar los porcentajes que se establecen en la presente fracción, al total de los derechos que se determinen conforme lo que se previene en las Fracciones que anteceden.

1. OBRA NEGRA	60.00%
a. Cimentación exclusivamente	17.00%
b. Levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y muros en planta baja	44.00%
c. Techado en muros existentes sin acabados	22.00%
d. Levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y techado en niveles subsecuentes a la planta baja	22.00%
2. ACABADOS	40.00%
a. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	22.00%
b. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	22.00%

VIII. Para el caso de que la construcción, reconstrucción, adaptación, remodelación y/o ampliación autorizada en la licencia respectiva no quede terminada en el plazo establecido en la misma, por cada solicitud de renovación de licencia, se pagara el 50% de los derechos que por tal concepto corresponda pagar en el momento de solicitar la renovación, atendiendo a la etapa constructiva de la obra que falte ejecutar conforme a los porcentajes establecidos en la fracción que antecede.

IX. Los derechos que se causen por reexpedición de la licencia de construcción se cobraran conforme a lo siguiente:

- a) En los casos de reexpedición de licencia por corrección de datos o por cambio de proyecto, cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, quedara exento de pago.
- b) En los casos de reexpedición de licencia por corrección de datos o por cambio de proyecto cuando la superficie solicitada sea mayor a la superficie previamente autorizada, se pagarán los derechos correspondientes por metro cuadrado de construcción al 100% relativo a la superficie que se incremente.
- c) En los casos de reexpedición de licencia de construcción de casa en serie por modificación de proyecto o corrección de datos de la licencia, cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada con la licencia que esté vigente, se cobrara

un 20% de los derechos correspondientes por metro cuadrado de construcción relativo a la superficie solicitada, lo anterior por implicar una nueva revisión al proyecto original ya autorizado.

- d) En los casos de reexpedición de licencia de construcción de casas en serie por modificación de proyecto o corrección de datos de la licencia cuando la superficie solicitada sea mayor a la superficie autorizada con la licencia que esté vigente, se cobrará un 20% de los derechos correspondientes por metro cuadrado de construcción relativo a la superficie solicitada, lo anterior por implicar una nueva revisión al proyecto original ya autorizado, más el cobro de los derechos correspondientes al 100% de la superficie a incrementar.
- e) Tratándose de la construcción de casa en serie, si la licencia no está vigente, deberá renovarse la licencia vencida, aplicando el pago correspondiente a los derechos establecidos en la fracción VIII y lo señalado en los incisos c) y d) de esta Fracción.
- f) Por la reexpedición de licencia por cambio de perito, respecto de licencias vigentes, se pagará esta cuota cada vez que se solicite. \$263.00

X. Por la revisión y análisis del proyecto, así como el otorgamiento de licencia de construcción para la regularización de las obras de construcción o de instalaciones que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con la licencia de construcción correspondiente, adicionalmente al monto de los derechos respectivos por la expedición de la licencia, conforme a la tarifa que le corresponda, se le cobrará al solicitante el 25% más sobre esos derechos, cantidad que tendrá el carácter de aprovechamiento por infracción consistente en construir sin licencia de construcción.

XI. Por la licencia de construcción de obras para delimitar predios, se pagará de conformidad con el tipo de obra, las tarifas siguientes:

- | | |
|--|---------|
| 1. Bardas perimetrales de cualquier longitud | |
| a) Bardas hasta de 2.50 metros de altura, por metro lineal. | \$6.42 |
| b) Mayores de 2.50 a 5.00 metros de altura, por metro lineal | \$12.29 |
| c) Mayores de 5.00 metros de altura por metro lineal | \$18.72 |
| 2. Muros de contención cualquiera que sea su longitud | |
| a) Hasta de 2.00 metros de altura, por metro lineal | \$8.79 |
| b) Mayores de 2.00 a 5.00 metros de altura por metro lineal. | \$12.29 |
| c) Mayores de 5.00 metros de altura por metro lineal | \$17.59 |

XII. Por permiso para usar la vía pública (arroyo vehicular) exclusivamente con materiales de construcción (no escombro) y en un área máxima de .90 x 3 metros, frente al predio a construir, previo a la expedición de la licencia de construcción. Este permiso no podrá tener una vigencia mayor de seis semanas en total.

- | | |
|---------------|----------|
| 1. Por día | \$63.87 |
| 2. Por semana | \$152.36 |

XIII. Quedaran exentas de pago del derecho de las licencias de construcción, ampliación, remodelación y/o demolición, así como del pago correspondiente a la carta de terminación de obra, las dependencias u organismos públicos gubernamentales de los tres niveles de gobierno que las soliciten cuando las obras sean necesarias en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones de derecho público, debiendo cumplir con los requisitos que para su otorgamiento exige el Código Municipal de El Llano Ags.

XIV. Las sanciones por falta de limpieza en lotes baldíos y frente de vivienda a partir de la notificación por día \$26.97

XV. Las sanciones por falta de limpieza en lotes baldíos y frente de vivienda a partir de la notificación en construcciones, ampliaciones, remodelaciones con techos verdes, por día \$8.79

ARTICULO 25.- Por revisión y verificación de documentos, plano y programa de demolición, así como el otorgamiento de la licencia para demoler parcial o totalmente edificación e instalación, con vigencia hasta por noventa días, se cobrará por metro cuadrado de superficie a demoler. \$8.79

En el caso de que la demolición no se concluya en el plazo otorgado, por cada refrendo y por el mismo plazo, se pagará el 50% de lo que corresponda pagar en el momento de la renovación.

Se aplicará el 50% de descuento en los derechos por expedición de licencia en los casos de fincas que cuenten con dictamen de riesgo de colapso y que el perito especializado en estructuras recomiende su demolición debido a su mal estado de conservación.

ARTICULO 26.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, dentro de las retenciones que se establezcan en los contratos de obra, pagaran un derecho del 5 al millar sobre su presupuesto, que se descontará de cada estimación pagada, cantidad que se enterará al departamento de Desarrollo Social para solventar gastos como la compra de materiales, muebles y equipos de alta tecnología que permitan la ejecución de sus actividades y funciones con mayor celeridad y efectividad, de conformidad con los lineamientos que regulan el ejercicio y comprobación de este recurso.

ARTICULO 27. - Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos en vía pública, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas, o servicios de cualquier naturaleza, en la vía pública, se causará y pagará de conformidad con lo siguiente, siendo

obligación a cargo del contribuyente reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación al Ayuntamiento o a terceros, después de la instalación u obra a ejecutar:

TOMAS Y DESCARGAS

I. Por toma y/o descarga, hasta 3 metros lineales en:	
A. Empedrado y terracería.	\$90.50
B. Asfalto	\$186.00
C. Concreto	\$186.00
D. Adoquín.	\$90.50
II. Por toma y/o descarga, de más de 3 metros lineales en:	
A. Empedrado y terracería.	\$135.00
B. Asfalto	\$226.00
C. Concreto	\$226.00
D. Adoquín.	\$135.50
III. Otros usos, por metro lineal en:	
A. Empedrado y terracería.	\$34.00
B. Asfalto	\$68.00
C. Concreto	\$68.00
D. Adoquín.	\$50.50

Cuando los trabajos para los que se haya expedido la licencia de construcción en los casos que contemplan las primeras tres fracciones de este Artículo no se hayan concluido durante la vigencia de la misma, a solicitud del promovente se expedirá una renovación por igual termino, debiéndose pagar por ella el 50% de la cantidad que resulte de calcular los derechos por los metros lineales que falten.

Para que el mobiliario urbano que se encuentre colocado en la vía pública a la entrada en vigencia de la presente Ley, pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, el propietario deberá acreditar que cuenta con el permiso correspondiente expedido por la autoridad municipal que corresponda, previo pago de los derechos que se causen por la perforación de la vía pública o de su uso para la colocación de publicidad propia o de tercero adosada al mobiliario.

Asimismo, se realizará el pago anual por los aprovechamientos que se generen debido a la permanencia del mobiliario urbano en la vía pública conforme a las cuotas que se prevén en los Artículos correspondientes dentro de la presente ley.

La reposición de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico, pórfido y/o adoquín deberá realizarla el particular, cumpliendo con las características técnicas que le indique la autoridad municipal competente, debiendo realizar el pago de los derechos correspondiente de lo contrario el municipio podrá realizar las reparaciones con cargo al particular cuando este no cumpla en tiempo y forma.

El mobiliario urbano que haya sido instalado o colocado en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente, antes de la entrada en vigor de la presente Ley, podrá permanecer y seguir haciendo uso de la vía pública, siempre y cuando el propietario de tal mobiliario urbano regularice su situación cumpliendo con los requisitos legales y características técnicas previstas en el Código Municipal y obteniendo el permiso del Ayuntamiento.

Una vez autorizado, el propietario realizara el pago de los derechos correspondientes por la perforación de la vía pública, así como por los derechos relativos a la colocación de publicidad propia o de terceros que adhiera a su mobiliario se pagara anualmente.

Asimismo, realizara el pago anual de derechos correspondiente al uso y aprovechamiento de la vía pública con mobiliario urbano, conforme a las cuotas que se prevén en el Artículo correspondiente de esta ley.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones, el Departamento de Desarrollo Urbano tendrá expeditas facultades para realizar a través del personal que designe el retiro de todo aquel mobiliario urbano instalado de manera irregular, con independencia de las sanciones pecuniarias procedentes.

Los gastos del retiro, así como la recepción de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico, pórfido y/o adoquín deberá realizarla el propietario del mobiliario, cumpliendo con las características técnicas que le indique la autoridad municipal competente, debiendo realizar el pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO V POR SERVICIOS PRESTADOS EN MERCADOS Y TIANGUIS

ARTICULO 28.- Por la concesión de usos de accesorios, pilas y piedras en los mercados municipales, diariamente. \$14.00

ARTÍCULO 29. - Por la concesión de uso de la superficie de terreno propia para la instalación de puestos fijos o semifijos en los mercados o áreas públicas, diariamente por metro lineal, medido por el frente principal del puesto fijo o semifijo. El Presidente Municipal y/o el Director de Administración y Finanzas del municipio podrán otorgar descuentos a los cobros por este concepto. \$208.00

**CAPÍTULO VI
POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE CEMENTERIOS**

ARTÍCULO 30.- Por concesión de uso de fosa a perpetuidad, de 2.15 por 1.15 metros, incluyendo expedición de constancia por parte de la sindicatura municipal, en el caso del panteón de Palo Alto, aplicará únicamente en el área nueva y en los panteones que existan. \$6,137.00

ARTÍCULO 31.- Por concesión de uso de terreno de 2.15 metros por 1.15 metros, por cinco años. \$1,045.00

ARTÍCULO 32.- El derecho por los servicios propios a la inhumación y la exhumación de cadáveres. \$145.00

I. Derechos por autorización de cremación prestados por particulares:

- | | |
|--|----------|
| A. Fetos y miembros corporales. | \$562.00 |
| B. Adultos y párvulos | \$679.00 |
| C. Derechos por cremación de restos áridos | \$228.00 |

II. Derechos por autorización de traslado de cadáveres por particulares:

- | | |
|------------------------------------|------------|
| A. Dentro del territorio nacional. | \$1,136.00 |
| B. Fuera del territorio nacional | \$1,590.00 |

ARTÍCULO 33.- Por ventas de gavetas de 2.15 por 1.15 metros, en panteones en donde existan. \$15,466.00

ARTÍCULO 34.- Por mantenimiento anual en cada lote en los panteones del Municipio. El plazo para cubrir esta cuota sin recargos será el 31 de marzo de cada ejercicio fiscal. \$72.00

ARTÍCULO 35.- En caso de situaciones no previstas en este Capítulo la concesión de uso de terreno y el costo del mismo para quienes no tienen adeudo quedará a juicio del Presidente Municipal y/o el Director de Administración y Finanzas quien lo determinará de acuerdo a la capacidad existente de terreno. Así mismo, se cobrarán los siguientes servicios:

- | | |
|---|----------|
| I. Por cambio de nombre en constancias de uso, incluyendo copia del plano de ubicación | \$220.00 |
| II. Expedición de duplicado de la constancia de uso, incluyendo copia del plano de ubicación | \$365.00 |
| III. Por autorizar trasladar un cadáver dentro y hacia fuera del Municipio en el Estado la cuota será de: | \$365.00 |
| IV. Por el permiso para construcción en terreno de 2.15 x 1.5, sin excederse de estas dimensiones, previa verificación de la concesión de uso a perpetuidad | \$330.00 |

**CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS PRESTADOS EN RASTROS**

ARTÍCULO 36. - Se causarán y pagarán derechos por uso de Rastros Municipales o por la venta de carne en la vía pública conforme a la siguiente:

TARIFA:

- | | |
|--|----------|
| I. Degüello de animales: | |
| A. Vacunos y porcinos, por cabeza | \$29.00 |
| B. Lanares y cabríos, por cabeza | \$29.00 |
| II. Degüello de animales fuera del Municipio, cuyos productos se expendan dentro del mismo, causarán las mismas cuotas asignadas por este concepto o bien que en proporción corresponda a la parte que se expendan en la jurisdicción Municipal. | |
| III. Renta de corrales y cuidado de animales mostrencos, por cabeza, diariamente: | |
| A. Renta de piso | \$46.00 |
| B. Forraje para ganado mayor | \$134.00 |
| C. Forraje para ganado menor | \$119.00 |
| D. Los que se obtengan por venta de bienes mostrencos y abandonados, el valor se determinara conforme al que rija en el mercado en el momento de su venta | |
| IV. Registro y refrendo de fierros de herrar, anualmente pagarán | \$137.00 |
| V. Por expedición de constancias de ganado | |
| 1.- Por constancia que ampara 1 cabezas de ganado mayor. | \$8.00 |
| 2.- Por constancia que ampara 1 cabezas de ganado menor. | \$7.00 |

**CAPÍTULO VIII
POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y LEGALIZACIÓN**

ARTÍCULO 37. - Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente

TARIFA:

I.	Certificaciones o constancias sobre documentos, actas, datos y anotaciones por cada una de ellas	\$14.00
II.	Certificaciones de firmas por cada documento en que se contengan	\$14.00
III.	Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo, por cada una de ellas	\$14.00
IV.	Certificados de identidad	\$14.00
V.	Certificados de residencia	\$14.00
VI.	Por certificados de no adeudo al Municipio	\$14.00
VII.	Constancia de habitabilidad o terminación de obra por vivienda	\$206.00
VIII.	Constancia de habitabilidad o terminación de obra comercial o servicios	\$258.00
IX.	Constancia de habitabilidad o terminación de obra para uso industrial y especiales por m2	\$0.30
X.	CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	
	Medios impresos	
	a).- Copias simples cada pagina	\$4.70
	b).- Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo. Por cada una de ellas:	\$19.00
	Medios electrónicos o digitales.	
	a).- Disco compacto:	\$23.00

ARTÍCULO 38.- Los servicios prestados por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad serán retribuidos conforme a la siguiente:

TARIFA:

I.	Pensión por día o fracción:	
	A. Automóviles y camionetas	\$82.50
	B. Motocicletas y similares	\$29.00
	C. Camionetas y/o vehículos de 3 toneladas en adelante	\$82.50
II.	Por los servicios de grúa:	
	A. Dentro del perímetro de la localidad de Palo Alto	\$261.00
	B. Fuera del perímetro de la localidad de Palo Alto y dentro del perímetro del Municipio	\$627.00
	C. Camionetas y/o vehículos de 3 toneladas en adelante solo por arrastre dentro del perímetro del Municipio	\$627.00
	D. Fuera del perímetro del Municipio pero dentro del Estado	\$2,612.50
III.	Curso de manejo para automovilistas utilizando vehículo particular	\$590.00
	El Presidente Municipal podrá realizar descuentos a los cobros por este concepto hasta el 50%.	
IV.	Expedición de constancias de no infracciones de tránsito municipales	\$29.50

ARTÍCULO 39. - Publicidad colocada en la vía pública:

I.	Por instalación de anuncios luminosos, sobre el costo, el 6% con una cuota mínima de:	\$218.00
II.	Propaganda comercial con equipo de sonido por día de perifoneo	\$36.50
III.	Por la autorización para la fijación, colocación o instalación de anuncios permanentes que sean visibles desde la vía pública o de lugares que tenga acceso el público, la cantidad de:	\$289.00
IV.	Por publicidad fijada o entregada en la vía pública con fines lucrativos	
	A. Mantas, por mes	\$58.50
	B. Carteles, por quince días	\$146.50
	C. Volantes, por cada mil	\$72.00
	D. Barda, por m2 cada una	\$28.00
	E. En inmuebles municipales, por metro lineal sin importar la altura	\$173.00

ARTÍCULO 40.- Por cada servicio solicitado de manera extraordinaria de transportación de escombros, cascajo, basura en general de industrias, comercios y empresas de servicio, que estén dentro de los límites del Municipio, si el contenido es de hasta 14 metros cúbicos. \$1,254.00
Si la cantidad levantada excede de los 14 metros cúbicos, cobrará por cada metro cubico excedente la cantidad de. \$120.00

ARTÍCULO 41.- Para las situaciones no previstas en las presentes leyes relativas a los servicios del capítulo IV, se aplicará lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 42.- Los derechos por servicios catastrales, se causarán de acuerdo a lo que se establece en la siguiente

TARIFA:

I.	Por constancia de no adeudo	\$29.00
II.	Por constancia de no propiedad	\$29.00
III.	Por copia simple, cada una	\$2.50
VI.	Por falta de licencias de compatibilidad urbanística	\$1,450.00
VII.	Por tramite de traslado de dominio	\$169.00

**CAPITULO IX
POR EL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 43. -El objeto de este derecho será el Servicio Integral de Iluminación Municipal, el que se presta en calles, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común, y los ingresos que se perciban por su recaudación se destinarán al pago de dicho servicio y, en su caso, a su mantenimiento y mejoramiento, en colaboración con los contribuyentes beneficiados.

La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de El Llano, Aguascalientes, y la presente Ley, y con base a las tarifas que se causaran de manera mensual o bimestral que se obtengan de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario.

Se entiende como costo anual global actualizado la suma de los montos de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

- I. El gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de iluminación Municipal;
- II. El importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del servicio integral de iluminación Municipal; y
- III. El ahorro energético en pesos que obtenga el Municipio.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de septiembre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida será traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

$$SIIMt = \frac{1}{12} \left[\frac{(FCFEt-1+GDt-1+AEt-1) * \left(\frac{INPCsept-1}{INPCsept-2} \right)}{NUt-1} \right]$$

Donde:

- SIIMt: tarifa del servicio Integral de iluminación municipal para el año t.
- FCFE. Importe que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio por concepto de consumo de energía del servicio de integral de iluminación Municipal.
- GD: Gasto Directo del Municipio definido como todas las erogaciones realizadas por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de iluminación Municipal.
- AE: Ahorro Energético del Municipio definido como la diferencia en kilowatts consumidos correspondientes al acumulado del periodo t-2 respecto al acumulado del periodo t-1, multiplicada por la tarifa promedio por kilowatt cobrada por la Comisión Federal de Electricidad del periodo referido; cuando el ahorro sea negativo, tendrá valor de cero para efectos del cálculo.
- INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- NU: Número de cuentas catastrales registradas en el Municipio, que incluye todo tipo de predios (urbanos, rústicos y en transición) Obteniéndose las siguientes tarifas para el ejercicio fiscal 2024:

TARIFA

I. Mensual	\$29.40
II. Bimestral	\$58.80

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos que estén registrados en las cuentas catastrales del Municipio, que no tengan cuenta con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio, pagarán este en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida este Municipio.

**CAPITULO X
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE**

ARTICULO 44. - Los servicios prestados por la Dirección de Servicios Públicos en materia de medio ambiente causaran derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Por autorización para el derribo de árboles en zonas urbanas excepto Mezquites y Huizaches será de acuerdo a la siguiente tarifa por árbol:
 - A.- Para arboles de cualquier tipo excepto Mezquite y Huizache de hasta 2.0 metros de altura: \$113.00
 - B.- Para arboles de cualquier tipo excepto Mezquite y Huizache de más de 2.0 metros de altura: \$209.00

C.- Para arboles de tipo Mezquite y Huizache independientemente su altura: \$660.00

II.- Cuando el derribo o extracción de árboles sea a cargo del Municipio el costo será además de la licencia de acuerdo a la siguiente tarifa por árbol:

A.- Para arboles de cualquier tipo excepto Mezquite y Huizache de hasta 2.0 metros de altura: \$127.50

B.- Para arboles de cualquier tipo excepto Mezquite y Huizache de más de 2.0 metros de altura: \$1,142.50

C.- Para arboles de tipo Mezquite y Huizache independientemente su altura: \$1,382.00

El cobro de este derecho no exime al solicitante de la obligación de plantar por cada árbol derribado, la cantidad de diez arboles con los lineamientos que para el efecto disponga el Departamento de Medio Ambiente. En los casos de que los árboles presenten un daño irreversible ocasionado por plagas o por situaciones de índole climático y/o que represente peligro para la ciudadanía, el Municipio realizara el derribo correspondiente sin costo para el solicitante; de igual forma se obligara este último a plantar diez árboles.

La falta de licencia o constancia otorgada por la El Departamento de Medio Ambiente, será sancionada con una multa equivalente de diez a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado, independientemente de la suspensión inmediata de la obra o poda, hasta que se haya regularizado la situación.

El pago de este derecho no exime al solicitante de la condición que marca el dictamen de autorización para poda y/o derribo, sobre la entrega de 10 arbolitos por cada uno que se derribe, para su plantación.

Para licencias de derribo o poda de árboles solicitadas por industrias y empresas constructoras en terrenos dentro de la jurisdicción del H. Ayuntamiento, el costo será además del pago de la licencia correspondiente de diez arboles por cada uno que se derribe de la altura, especie y diámetro que le indique el Departamento de Medio Ambiente o el recurso económico equivalente para que la Dirección de Servicios Públicos Municipales sea quien adquiera el número de árboles correspondiente.

III.- Por la expedición de constancias para la apertura de negocios: \$67.00

ARTICULO 45.- Se cobrará por el servicio prestado a predios sin bardear o bardeados que no estén atendidos por sus propietarios en cuanto a limpia o poda de árboles o cuando el H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos limpie y/o retire el escombro y/o basura en lugar del propietario o poseedor del predio cuando la solicitud se haga por afectaciones a terceros y no se encuentre al propietario o este incumpla con el mantenimiento de su predio. Este servicio se integrará en el cobro del impuesto predial de acuerdo a la siguiente tarifa:

A.- Limpieza del predio consistente en desyerbe o retiro de basura por metro cuadrado: \$24.00

B.- Limpieza de banqueta del predio, por metro lineal de frente: \$24.00

ARTICULO 46. - Se cobrará por el servicio de derribo o poda formativa del predio en lugar del propietario o poseedor del mismo, cuando la solicitud se haga por afectaciones a terceros y no se encuentre el propietario o poseedor del predio, este servicio se integrará en el cobro del impuesto predial y se cobrara de acuerdo a la tarifa a que se refieren los ARTÍCULOS 44 y 45 de esta ley.

El cobro de este derecho no exime al propietario del predio de la obligación de plantar por cada árbol derribado, la cantidad de diez arboles con los lineamientos que para el efecto disponga el Departamento de Medio Ambiente. En los casos de que los árboles presenten un daño irreversible ocasionado por plagas o por situaciones de índole climático y/o que represente peligro para la ciudadanía, el Municipio realizara el derribo o poda correspondiente sin costo para el propietario o poseedor del predio; de igual forma se obligara este último a plantar diez árboles.

La falta de licencia o constancia otorgada por el Departamento de Medio Ambiente, será sancionada con una multa equivalente de diez a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado, por cada árbol afectado.

En el caso de solicitudes de licencias para derribo, poda o extracción de árboles para el establecimiento de negocios con giros de ladrilleras, estaciones de carburación, gasolineras, venta de partes usadas, empresas industriales, plantas de gas LP, centros recreativos, carpinterías, vulcanizadoras, chatarrerías, recicladoras y cualquier otro giro, es necesario que se realicen previamente los tramites y así lo acrediten, los trámites correspondientes ante las autoridades Municipales, Estatales y Federales, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 47. - Quedan comprendidos en este grupo los que provengan de:

I. Los productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, Venta, explotación y arrendamiento de bienes del Municipio, de acuerdo con los convenios o contratos que se celebren en cada caso:

A. Por renta de retroexcavadora por hora \$621.00

B. Por renta de bobcat por hora \$553.00

C. Renta de auditorio \$2,612.50

D. Renta de moto conformadora por hora \$1,128.50

E. Otros no especificados y atendiendo a su rendimiento hasta por hora \$830.00

F. Renta de kioscos turísticos por mes \$501.50

G. Renta de velarías por evento con servicios de baños	\$733.50
H. Renta de velarías por evento sin servicios de baños	\$451.00

II. Intereses ganados.

III. Productos que generen ingresos corrientes.

TITULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. - Son aprovechamientos los demás ingresos no clasificables como impuestos, derechos o productos que provengan de las demás sanciones económicas previstas en las leyes, Código Municipal, así como por la aplicación de recargos, cobros e intereses, gastos de ejecución y gastos de cobranza.

Quedan comprendidos en este grupo los que provengan de:

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente

I.1 Pie mostrenco.

A. Renta de piso y cuidado de animales diariamente por cabeza	\$69.00
B. Forrajes y pastura	
1) Ganado mayor, diarios por cabeza	\$69.00
2) Ganado menor, diarios por cabeza	\$69.00
C. Traslado de ganado, una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado, por cabeza.	

I.2 Multas Municipales y Federales a favor del Municipio

Cuando exista la intervención de la Autoridad Municipal para la recaudación de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, en los casos de que se realice la violación de algún Reglamento o Ley que le corresponda aplicar a la autoridad Municipal, se aplicara conforme a las mismas disposiciones establecidas en la normatividad aplicable a cada caso.

Cuando exista la intervención de la autoridad Municipal para la recaudación de impuestos, en los casos de que se realice la violación de algún Reglamento o Ley que le corresponda aplicar a la autoridad Municipal y se encuentren contempladas en el Código Municipal, y/o Reglamentos Municipales, se calificara la infracción y se multara conforme a las tarifas siguientes.

A. Por infringir lo dispuesto en el catálogo de faltas administrativas previstas en el Código Municipal de 1 a 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado de Aguascalientes como sigue:

Veces del valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado

1. Leves De 1 a 24
2. Medias De 25 a 30
3. Graves De 31 a 40
4. Muy graves De 41 a 50
5. En caso de reincidencia se aumentará hasta un 50% más del límite superior establecido en cada uno de los supuestos anteriores

B. Por infracciones a la ley de Movilidad del estado de Aguascalientes, se impondrá multa de acuerdo a la siguiente clasificación:
Veces del valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado

1. Leves De 1 a 24
2. Medias De 25 a 30
3. Graves De 31 a 40
4. Muy graves De 41 a 50
5. En caso de reincidencia se aumentará hasta un 50% más del límite superior establecido en cada uno de los supuestos anteriores

Por reincidencia se entiende, aquel que cometa en dos ocasiones la misma infracción, en un periodo de un año.

C. Por uso distinto al contratado en tomas de agua potable generando un mayor consumo de metros cúbicos
De 30 a 1000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) Vigente en el Estado

D. Por las violaciones a que se refiere el ARTÍCULO 994 del Código Municipal de El Llano se aplicará multa económica a favor del Erario Municipal, sin perjuicio de que se apliquen concurrentemente otras sanciones
De 10 a 100 veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA)

I.3 Gastos de ejecución.

Cuando sea necesario substanciar el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales están obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago
- II.- Por la de aseguramiento administrativo de bienes.
- III.- Por la de remate, enajenación fuera del remate o adjudicación.

I.4 Garantías

I.5 Donaciones a favor del municipio

I.6 Recargos

A. Cuando se otorguen prórrogas o convenio para el pago de créditos, se cobrará el 1.5% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

II. Otros Aprovechamientos

- A. Recuperación de desayunos y despensas
- B. Cooperación para mantenimiento y realización de obras.
- C. Búsqueda de datos
- D. No especificados

II.I Rezagos.

A. En caso de rezagos por ejercicios fiscales anteriores, se aplicará la tasa del 0.75% mensual.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 49. - De las Participaciones y Aportaciones Federales:

I.1 PARTICIPACIONES	\$128,631,020.00
I.1.1. Fondo General de Participaciones	\$77,717,000.00
I.1.2. Fondo de Fomento Municipal	\$18,498,000.00
I.1.3. Impuesto a la Tenencia o uso de vehículos Estatal y Federal	\$450.00
I.1.4. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$4,847,000.00
I.1.5. Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,506,000.00
I.1.6. Impuesto a la Gasolina y Diésel	\$1,865,000.00
I.1.7. Fondo de Fiscalización y recaudación	\$5,098,000.00
I.1.8. Fondo Resarcitorio	\$14,600,000.00
I.1.9. Fondo Especial de Fortalecimiento de las Haciendas Municipales y Federales	\$570.00
I.1.10. Impuesto a la venta final de Bebidas con Contenido Alcohólico	\$103,000.00
I.1.12. Impuesto Sobre la Renta Participable	\$2,837,000.00
I.1.13. Impuesto Sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles	\$559,000.00
I.2 APORTACIONES FEDERALES	\$40,653,000.00
I.2.1. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales DF (Fondo III)	\$21,268,000.00
I.2.2. Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de Los Municipios y las Demarcaciones Territoriales DF (Fondo IV)	\$19,385,000.00

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 50. - Son ingresos extraordinarios aquellos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, cuando por circunstancias especiales coloquen al propio Municipio frente a necesidades no previstas que lo obliguen a efectuar erogaciones extraordinarias.

ARTÍCULO 51. - La deuda pública estará destinada a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, previa autorización del H. Ayuntamiento.

En el caso de la deuda pública, el Ayuntamiento podrá realizar las gestiones necesarias para obtener préstamos ante la banca pública, institución de banca de desarrollo y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Una vez aprobado el endeudamiento en términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el H. Ayuntamiento podrá autorizar que el endeudamiento se garantice y/o pague indistintamente con los recursos propios del Municipio o mediante la afectación de sus participaciones federales presentes y futuras.

TÍTULO OCTAVO

DE OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS**

ARTÍCULO 52. - Otros ingresos están constituidos por impuestos, derechos y demás ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación y/o pago.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 53. - La falta de pago oportuno de impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos causarán recargos en concepto de indemnización al Fisco Municipal, a razón del 1.5% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

ARTÍCULO 54. - Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 55. - La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1º de esta Ley, se hará por la Tesorería Municipal, por las instituciones de crédito autorizadas al efecto y/o convenios celebrados con otras instituciones. Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá obtener recibo y anotación oficial aprobados por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 56. - No podrá cobrarse ningún impuesto, derecho, producto, aprovechamiento y otro ingreso que no esté determinado expresamente en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 57. - No podrá afectarse ningún ingreso para un fin especial, excepto en los casos en que así lo autoricen las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 58. - Cuando se otorgan prórrogas o convenios para el pago de créditos fiscales durante el plazo concedido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se ha otorgado la prórroga.

ARTÍCULO 59. - Las contribuciones de pago, mediante convenio, serán cubiertas dentro de los primeros seis meses del año.

ARTÍCULO 60. - Los propietarios de los establecimientos mercantiles, sólo podrán abrirlos en horas extras y días festivos previa autorización del Cabildo, tratándose de giros diversos corresponderá al Secretario del H. Ayuntamiento emitir dicha autorización. Son contribuyentes habituales aquellas personas que por la naturaleza de sus actividades obtienen normalmente ingresos gravables por la federación, el estado o municipio.

ARTÍCULO 61. - Los contribuyentes de impuestos o derechos, presentarán su solicitud de licencia antes de iniciar operaciones. En dicha solicitud expresarán además de lo establecido en el Código Municipal:

- I. Nombre del contribuyente o razón social;
- II. Nombre de la empresa;
- III. Ubicación del giro y dirección postal;
- IV. Clase de giro; y
- V. Fecha de iniciación de las operaciones.

ARTÍCULO 62. - Las licencias deberán revalidarse durante los meses de enero, febrero y marzo, de no hacerlo se aplicará el 1.5% de recargos por cada mes o fracción transcurrido sin hacerse el pago.

ARTÍCULO 63. - Al clausurarse o traspasarse un giro, deberá darse aviso a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 64. - Se considera una infracción de los sujetos pasivos, no enterar en forma total o parcial, los impuestos, contribuciones o derechos dentro de los plazos señalados por esta Ley. Por la omisión de esta infracción se impondrá una multa del 50% al 90% de las contribuciones omitidas y se estará a lo dispuesto en el artículo 68 bis del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes. Tratándose de trámites notariales los plazos se computarán conforme a la Ley de Notariado para el Estado de Aguascalientes, y en su caso la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 65. - Para la recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, el Tesorero Municipal hará uso, en caso necesario, de la facultad económico-coactiva, conforme al Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 66. - Las tasas y tarifas previstas en los artículos 16 y 19 de esta ley, con excepción de aquellas para inmuebles de tipo industrial o comercial, a lo que se refiere a subdivisión, fusión, relotificación, se reducirán un 50% los trámites solicitados y pagados durante el período comprendido del 1º de enero de 2024 al 31 de octubre de 2024, a quien lo solicite por escrito.

ARTÍCULO 67. - A falta de disposición fiscal expresa en la normatividad Municipal para resolver cualquier situación no prevista en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 68. - Las tarifas previstas en los Artículos 30, 31, 33, 34 y las fracciones I y II del Artículo 35 de esta Ley, en concesiones ya otorgadas en cementerios con anterioridad al 1 de enero de 2024, que se encuentren pendientes de pago, se reducirán un 75% a todos los trámites antes solicitados y que se paguen durante el periodo comprendido del 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 69. - El Presidente Municipal y/o El Director de Administración y Finanzas del municipio podrán autorizar subsidios en las cuotas previstas en el Artículo 2, así como en las fracciones III, IV y V del Artículo 22, de esta Ley, cuando se trate de eventos para recaudar fondos con fines de caridad o cuando se trate de programas sociales establecidos por el Ayuntamiento; dichos subsidios se otorgarán con base a las reglas de carácter general emitidas por el Cabildo al respecto.

ARTÍCULO 70. - La Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, podrá autorizar permisos provisionales, hasta por 3 meses, sin costo, para la apertura de nuevos comercios de los giros contemplados en esta ley. Al término de este periodo de 3 meses el interesado está obligado a notificar:

- A) El cierre del establecimiento por no resultar comercialmente rentable, o
- B) La apertura permanente del mismo, debiendo pagar los derechos correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los usuarios que en su calidad de jefes de familia a cuyo nombre esté el contrato o recibo de agua potable, quienes acrediten debidamente ser jubilados, pensionados del país o bien, que de acuerdo al estudio socioeconómico que se les practique, comprueben su condición de insolvencia económica, tendrán derecho a que se les condone el 50% del importe total del recibo de consumo previo acuerdo de estudio socioeconómico que aplique la dirección de agua potable.

ARTÍCULO TERCERO. - El Presidente Municipal y/o El Director de Administración y Finanzas del Municipio podrán otorgar un descuento de hasta un 90% en el cobro de multas, recargos, gastos de ejecución y cobranza, cuya determinación corresponda al Municipio, con base en las reglas de carácter general emitidas por el Cabildo.

Queda estrictamente prohibido otorgar descuentos tratándose de:

- a) Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas; así como las infracciones y/o faltas administrativas catalogadas como graves.
- b) Cobros relacionados con la expedición inicial de licencias de funcionamiento establecidas en la presente ley para giros que incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

ARTÍCULO CUARTO. - Si el Impuesto a la Propiedad Raíz determinado conforme al Artículo 4o. de la presente ley es superior al 15% en relación con el impuesto generado en el año inmediato anterior, entonces el monto máximo a pagar para el Ejercicio Fiscal 2024, será de hasta un 15% de incremento, a efecto de no afectar la economía de los contribuyentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Se podrá autorizar una condonación del 50% al importe del Impuesto a la Propiedad Raíz causado en ejercicios anteriores, así como a sus accesorios. Esta condonación podrá ser hasta del 90% mediante reglas de carácter general que emita el H. Ayuntamiento y que estén orientadas a mejorar el cumplimiento fiscal.

ARTÍCULO SEXTO. - Se otorgará un descuento del 50% durante todo el año 2024, en el Impuesto a la Propiedad Raíz, a los contribuyentes que acrediten tener 60 años o más, únicamente por el inmueble que ellos habiten, ya sea de su propiedad o que tengan en posesión, conforme a lo siguiente:

- I.- Los interesados deberán acreditar tener una edad igual o mayor a 60 años.
- II.- La copia del documento oficial se recogerá para anexarla al recibo oficial que se remitirá en la cuenta pública.
- III.- El descuento será únicamente por el bien inmueble propiedad del interesado y que se encuentre habitado por el mismo.
- IV.- El descuento solamente aplicará por un inmueble.
- V.- Para que se haga efectivo el descuento, el interesado no deberá tener adeudos pendientes respecto a esa contribución.
- VI.- Este impuesto podrá pagarse en el transcurso del año sin que se generen recargos y actualización;
- VII.- En el supuesto de que, al aplicar el descuento, resulte una cantidad inferior a la cuota mínima establecida para este impuesto, se pagará dicha cantidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El Presidente Municipal, Director de Administración y Finanzas y/o Director de Agua Potable y Alcantarillado podrá otorgar subsidios y descuentos para aplicarse a los cobros de agua y predial mediante reglas de carácter general que emita el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. - Con el fin de promover el cumplimiento fiscal, mejorar la provisión del servicio y promover la autosuficiencia operativa, se otorgará por única vez en 2024, un descuento de hasta 90% en los adeudos por servicios de agua potable, de acuerdo a estudio socioeconómico que practique el municipio, previa solicitud del interesado, bajo convenio donde se comprometa el beneficiario del supuesto, a mantenerse al corriente en esta contribución durante los 12 meses siguientes a la celebración del mismo.

ARTICULO NOVENO. - Tratándose de derechos e impuestos contenidos en esta ley, relacionados con la creación de empresas o inicio de actividades comerciales, se otorgará un 50% de descuento a todas aquellas personas que acrediten su calidad de migrantes en retorno, en los términos y condiciones de las reglas que al respecto emite el H. Ayuntamiento. En caso de que existan otros descuentos vigentes al momento de las solicitudes, será aplicable únicamente el que más beneficie al interesado.

ARTICULO DECIMO. - Como facilidad administrativa o beneficio fiscal, así como para promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, mejorar la provisión del servicio y promover la autosuficiencia operativa, la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno y/o el Presidente Municipal y/o el Director de Administración y Finanzas del Municipio de El Llano, podrán otorgar por única vez, durante el año 2024, un descuento de hasta el 70%, por establecimiento, a las personas físicas habitantes del Municipio de El Llano, Aguascalientes, que pretendan obtener licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyo giro sea la venta de cerveza en Tienda de Abarrotes, previo acuerdo de estudio socioeconómico que aplique la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de El Llano.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - Como facilidad administrativa o beneficio fiscal, así como promover el cumplimiento fiscal, mejorar la provisión del servicio y promover la autosuficiencia operativa, la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno y/o el Presidente Municipal y/o el Director de Administración y Finanzas del Municipio, podrán otorgar a las personas físicas habitantes del Municipio del Llano, Ags, por única vez en 2024, un descuento de hasta el 75%, por la concesión de uso de fosa a perpetuidad, de 2.15 por 1.15 metros, en los Panteones de Palo Alto y de Sandoval, así como por la concesión de uso de terreno de 2.15 metros por 1.15 metros, por cinco años, previo acuerdo de estudio socioeconómico que aplique la Dirección de Desarrollo Social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - En relación con el otorgamiento de los descuentos, subsidios y/o exenciones, previstos en la presente Ley de Ingresos, estos previamente deberán de ser sometidos a consideración del H. Cabildo, para su autorización mediante reglas de carácter general.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL LLANO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

ANEXO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y/O CONSTRUCCIONES VIGENTES, QUE CONTRIBUYE LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAÍZ EN EL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

HABITACIONAL				
CÓDIGO	TIPO	VIDA ÚTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0111	HABITACIONAL ALTA	80	BUENO	\$ 9,000.00
0112		80	REGULAR	\$ 8,350.00
0113		80	MALO	\$ 6,000.00
0121	HABITACIONAL MEDIA ALTA	70	BUENO	\$ 6,850.00
0122		70	REGULAR	\$ 6,400.00
0123		70	MALO	\$ 4,600.00
0131	HABITACIONAL MEDIA BAJA	60	BUENO	\$ 5,400.00
0132		60	REGULAR	\$ 5,050.00
0133		60	MALO	\$ 3,600.00
0141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	\$ 4,150.00
0142		50	REGULAR	\$ 3,850.00
0143		50	MALO	\$ 2,750.00
0151	HABITACIONAL TIPO POPULAR	50	BUENO	\$ 3,050.00
0152		50	REGULAR	\$ 2,850.00
0153		50	MALO	\$ 2,050.00
0161	HABITACIONAL PRECARIA	40	BUENO	\$ 1,850.00
0162		40	REGULAR	\$ 1,700.00
0163		40	MALO	\$ 1,250.00
0171	HABITACIONAL HISTÓRICO	100	BUENO	\$ 6,850.00
0172		100	REGULAR	\$ 6,400.00
0173		100	MALO	\$ 4,600.00

0181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
0182		30	REGULAR	\$ 750.00
0183		30	MALO	\$ 550.00

COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CÓDIGO	TIPO	VIDA ÚTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m ²
0211	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 8,800.00
0212		80	REGULAR	\$ 8,150.00
0213		80	MALO	\$ 5,850.00
0221	COMERCIAL Y SERVI- CIOS MEDIO	70	BUENO	\$ 5,000.00
0222		70	REGULAR	\$ 4,650.00
0223		70	MALO	\$ 3,300.00
0231	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$ 4,350.00
0232		60	REGULAR	\$ 4,050.00
0233		60	MALO	\$ 2,900.00
0241	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
0242		30	REGULAR	\$ 750.00
0243		30	MALO	\$ 550.00

INDUSTRIAL

CÓDIGO	TIPO	VIDA ÚTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m ²
0311	INDUSTRIAL PESADO	60	BUENO	\$ 5,450.00
0312		60	REGULAR	\$ 5,050.00
0313		60	MALO	\$ 3,600.00
0321	INDUSTRIAL SEMI-PESADO	50	BUENO	\$ 4,650.00
0322		50	REGULAR	\$ 4,350.00
0323		50	MALO	\$ 3,150.00
0331	INDUSTRIAL LIGERO	40	BUENO	\$ 3,050.00
0332		40	REGULAR	\$ 2,850.00
0333		40	MALO	\$ 2,050.00
0341	BODEGAS	40	BUENO	\$ 1,950.00
0342		40	REGULAR	\$ 1,800.00
0343		40	MALO	\$ 1,350.00
0351	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
0352		30	REGULAR	\$ 750.00
0353		30	MALO	\$ 550.00

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS HORIZONTALES

CÓDIGO	TIPO	VIDA ÚTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m ²
1111	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$ 9,000.00
1112		80	REGULAR	\$ 8,350.00
1113		80	MALO	\$ 6,000.00
1121	HABITACIONAL MEDIO	70	BUENO	\$ 6,850.00
1122		70	REGULAR	\$ 6,400.00
1123		70	MALO	\$ 4,600.00

1131	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	\$ 5,400.00
1132		60	REGULAR	\$ 5,050.00
1133		60	MALO	\$ 3,600.00
1141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	\$ 4,150.00
1142		50	REGULAR	\$ 3,850.00
1143		50	MALO	\$ 2,750.00
1151	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 8,800.00
1152		80	REGULAR	\$ 8,150.00
1153		80	MALO	\$ 5,850.00
1161	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$ 5,000.00
1162		70	REGULAR	\$ 4,650.00
1163		70	MALO	\$ 3,300.00
1171	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$ 4,350.00
1172		60	REGULAR	\$ 4,050.00
1173		60	MALO	\$ 2,900.00
1181	COBERTIZOS,	30	BUENO	\$ 800.00
1182		30	REGULAR	\$ 750.00
1183		30	MALO	\$ 550.00

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS VERTICALES

CÓDIGO	TIPO	VIDA ÚTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m ²
1211	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$ 9,000.00
1212		80	REGULAR	\$ 8,350.00
1213		80	MALO	\$ 6,000.00
1221	HABITACIONAL MEDIO	70	BUENO	\$ 6,850.00
1222		70	REGULAR	\$ 6,400.00
1223		70	MALO	\$ 4,600.00
1231	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	\$ 5,400.00
1232		60	REGULAR	\$ 5,050.00
1233		60	MALO	\$ 3,600.00
1241	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	\$ 4,150.00
1242		50	REGULAR	\$ 3,850.00
1243		50	MALO	\$ 2,750.00
1251	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 8,800.00
1252		80	REGULAR	\$ 8,150.00
1253		80	MALO	\$ 5,850.00
1261	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$ 5,000.00
1262		70	REGULAR	\$ 4,650.00
1263		70	MALO	\$ 3,300.00
1271	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$ 4,350.00
1272		60	REGULAR	\$ 4,050.00
1273		60	MALO	\$ 2,900.00

1281	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
1282		30	REGULAR	\$ 550.00
1283		30	MALO	\$ 250.00

EQUIPAMIENTO

CÓDIGO	TIPO	VIDA ÚTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0411	HOSPITAL, CLÍNICAS Y CENTROS DE SALUD	60	BUENO	\$ 9,150.00
0412		60	REGULAR	\$ 8,500.00
0413		60	MALO	\$ 6,050.00
0421	KÍNDER Y PRIMARIA	60	BUENO	\$ 4,650.00
0422		60	REGULAR	\$ 4,300.00
0423		60	MALO	\$ 3,100.00
0431	SECUNDARIA Y BACHILLERATO	60	BUENO	\$ 5,700.00
0432		60	REGULAR	\$ 5,300.00
0433		60	MALO	\$ 3,800.00
0441	PROFESIONAL O UNIVERSIDAD	60	BUENO	\$ 8,350.00
0442		60	REGULAR	\$ 8,350.00
0443		60	MALO	\$ 6,000.00
0451	EDIFICIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES	60	BUENO	\$ 6,450.00
0452		60	REGULAR	\$ 6,000.00
0453		60	MALO	\$ 4,300.00
0461	IGLESIAS	60	BUENO	\$ 5,050.00
0462		60	REGULAR	\$ 4,700.00
0463		60	MALO	\$ 3,350.00
0471	AUDITORIOS Y OTROS	60	BUENO	\$ 8,600.00
0472		60	REGULAR	\$ 7,950.00
0473		60	MALO	\$ 5,750.00

CONSTRUCCIONES ESPECIALES

CÓDIGO	TIPO	VIDA ÚTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0511	ALBERCAS Y OTROS	50	BUENO	\$ 9,550.00
0512		50	REGULAR	\$ 8,850.00
0513		50	MALO	\$ 6,350.00

ANEXO 2

GRAFICO 1



Municipio de EL LLANO

Valores Unitarios de Suelo

IRC
Instituto Registral y Catastral

Ejercicio Fiscal 2024

Símbolos

▭ Límite Informático Decreto No. 185
▭ Plano de Valor Único de Suelo (por m²)
▭ Límites de Troncos

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 1

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18

GRAFICO 2



Municipio de EL LLANO

Valores Unitarios de Suelo

IRC
Instituto Registral y Catastral

Ejercicio Fiscal 2024

Símbolos

▭ Límite Informático Decreto No. 185
▭ Plano de Valor Único de Suelo (por m²)
▭ Límites de Troncos

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 2

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18

GRAFICO 3



Municipio de EL LLANO

Valores Unitarios de Suelo

Ejercicio Fiscal 2024

Simbología

▭ Límite Informacional Decreto No. 185
▭ Plano de Valor del barrio de El Llano (por m²)
▭ Límite de Parcela

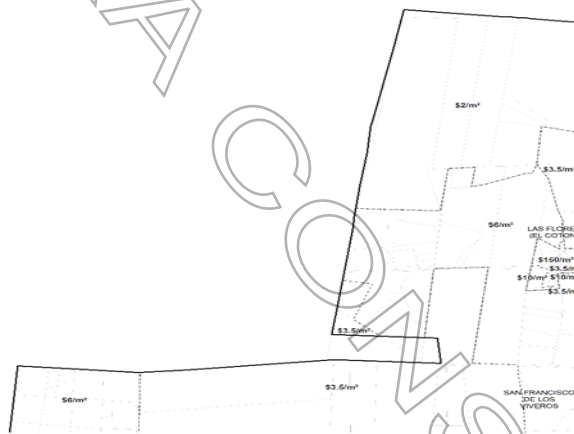
Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 3

Ubicación del Municipio

Ubicación del Cuadrante

	1	2	3
4	5	6	7
8	9	10	11
12	13	14	15
16	17	18	19

GRAFICO 4



Municipio de EL LLANO

Valores Unitarios de Suelo

Ejercicio Fiscal 2024

Simbología

▭ Límite Informacional Decreto No. 185
▭ Plano de Valor del barrio de El Llano (por m²)
▭ Límite de Parcela

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 4

Ubicación del Municipio

Ubicación del Cuadrante

	1	2	3
4	5	6	7
8	9	10	11
12	13	14	15
16	17	18	19

GRAFICO 5

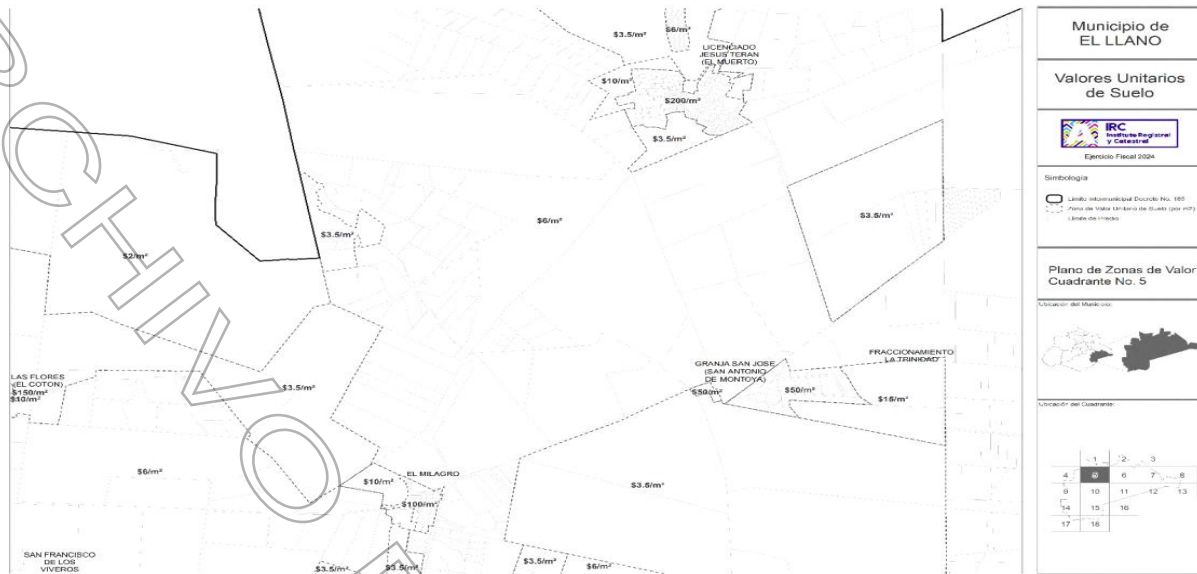
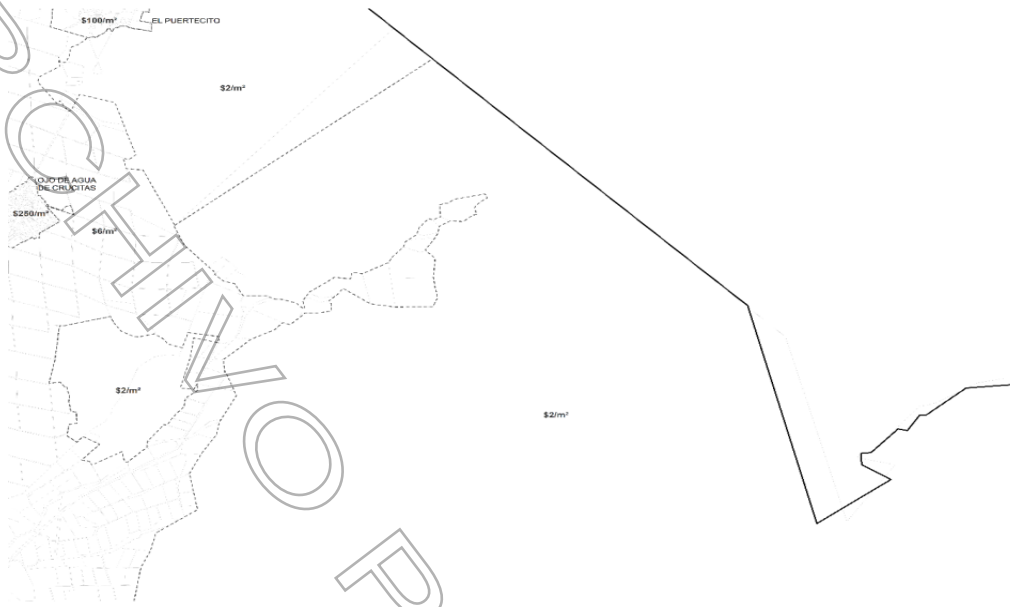


GRAFICO 6




GRAFICO 7



Municipio de EL LLANO

Valores Unitarios de Suelo




Ejercicio Fiscal 2024

Simbología

- ▭ Límite Intercomunal Decreto No. 983
- ▭ Zona de Valor (Hectárea de Suelo por m²)
- ▭ Límite de Parcela

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 7

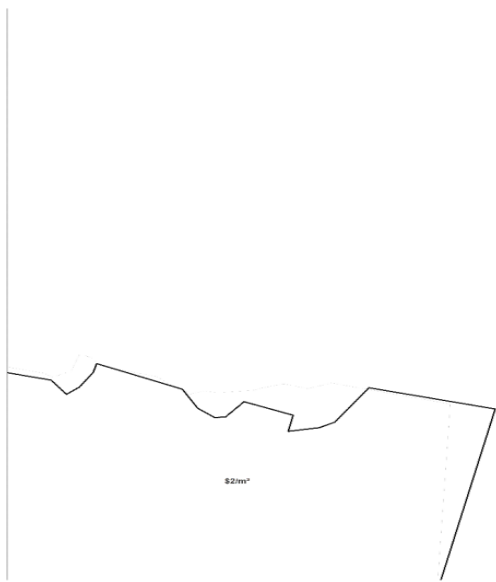
Ubicación del Municipio:



Ubicación del Cuadrante:


	1	2	3
4	5	6	7
8	10	11	12
14	15	16	17
17	18		

GRAFICO 8



Municipio de EL LLANO

Valores Unitarios de Suelo




Ejercicio Fiscal 2024

Simbología

- ▭ Límite Intercomunal Decreto No. 983
- ▭ Zona de Valor (Hectárea de Suelo por m²)
- ▭ Límite de Parcela

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 8

Ubicación del Municipio:



Ubicación del Cuadrante:

	1	2	3
4	5	6	7
8	10	11	12
14	15	16	17
17	18		

GRAFICO 11

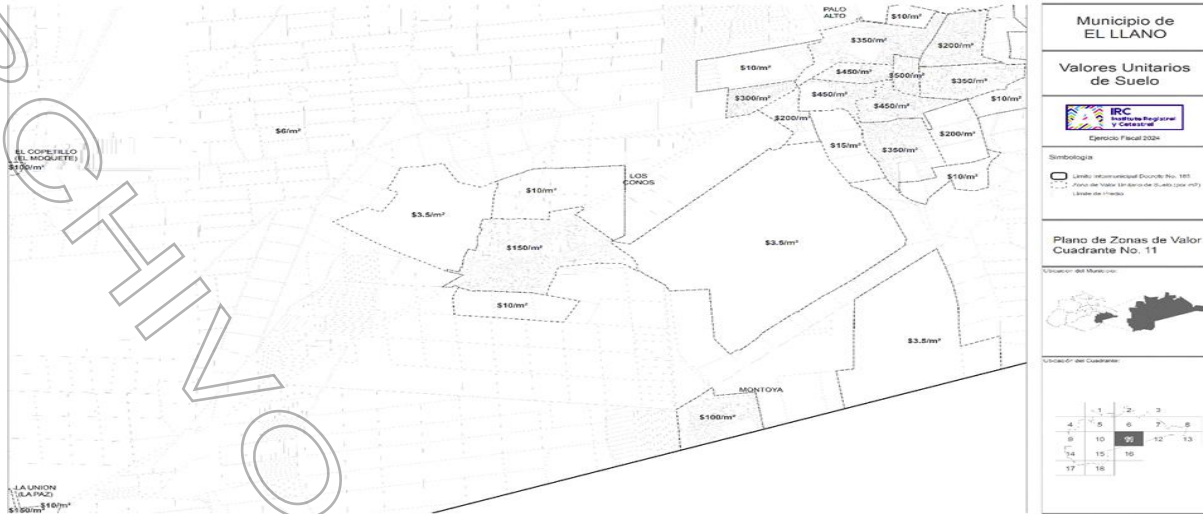


GRAFICO 12



GRAFICO 13



Municipio de EL LLANO

Valores Unitarios de Suelo

IRC
Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2024

Simbología

- ▭ Límite Informacional Decreto No. 183
- - - Límite de Valor (en caso de 25,455 (por m²))
- ▭ Límite de Parcela

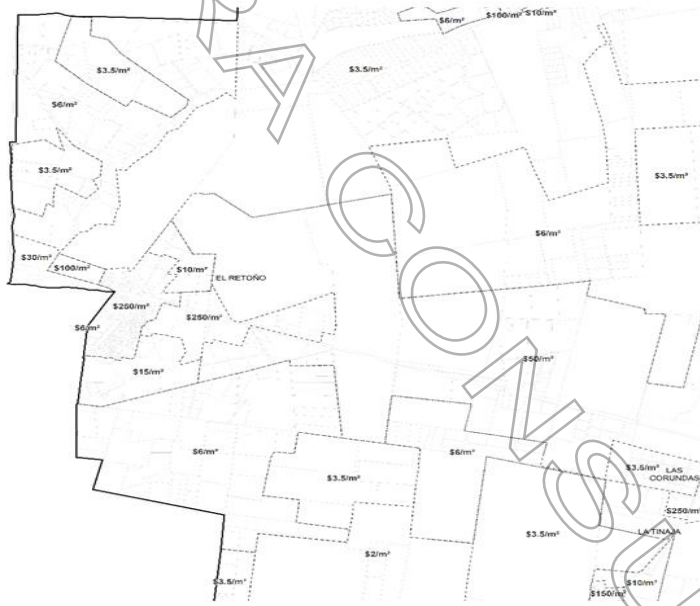
Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 13

Ubicación del Municipio

Ubicación del Cuadrante

	1	2	3
4	5	6	7
8	9	10	11
12	13	14	15
16	17	18	19

GRAFICO 14



Municipio de EL LLANO

Valores Unitarios de Suelo

IRC
Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2024

Simbología

- ▭ Límite Informacional Decreto No. 183
- - - Límite de Valor (en caso de 25,455 (por m²))
- ▭ Límite de Parcela

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 14

Ubicación del Municipio

Ubicación del Cuadrante

	1	2	3
4	5	6	7
8	9	10	11
12	13	14	15
16	17	18	19

GRAFICO 15



GRAFICO 16



GRAFICO 17

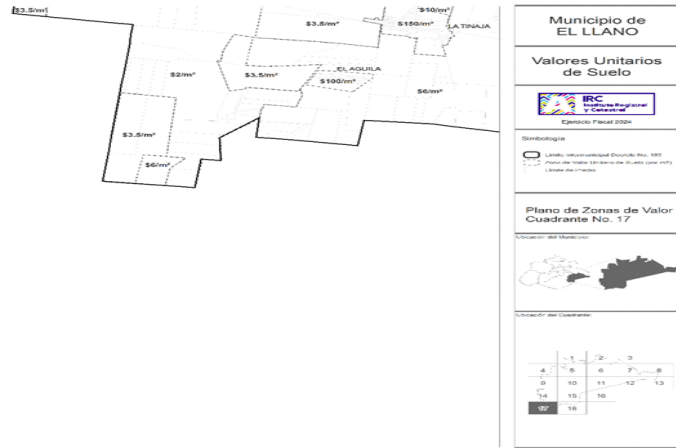
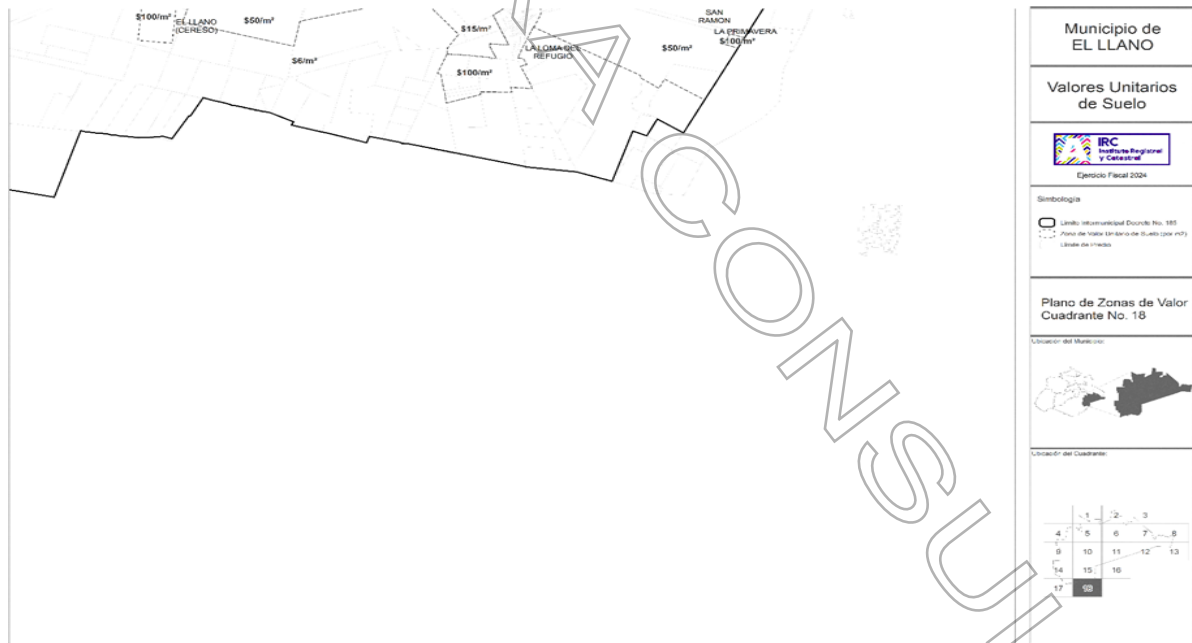


GRAFICO 18



FORMATO 7A

MUNICIPIO DE EL LLANO AGS. PROYECCION DE INGRESOS-LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1
	2024	2025
1. Ingresos de libre Disposición (1= A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	143,035,615.00	148,757,039.60
A. Impuestos	3,816,479.00	3,969,138.16
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	8,900,141.00	9,256,146.64
E. Productos	159,578.00	165,961.12
F. Aprovechamientos	1,528,397.00	1,589,532.88
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	128,631,020.00	133,776,260.80
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2= A+B+C+D+E)	40,653,000.00	42,279,120.00
A. Aportaciones	40,653,000.00	42,279,120.00
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	183,688,615.00	191,036,159.60
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados DE Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	0	0

FORMATO 7C

MUNICIPIO DE EL LLANO, AGS. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto (b)	2022	2023 Año del Ejercicio Vigente 2 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	173,047,186.09	122,816,151.65
A. Impuestos	4,744,764.99	5,442,103.36
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	11,395,644.53	12,149,559.81
E. Productos	182,000.87	98,552.86
F. Aprovechamientos	2,904,855.63	1,534,252.19
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	153,736,077.76	102,211,049.43
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	1,200,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	83,842.31	180,634.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	32,127,040.12	32,567,108.00
A. Aportaciones	32,127,040.12	32,567,108.00
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	205,174,226.21	155,383,259.65
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos recaudado y son hasta el mes de Septiembre 2023.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 14 de diciembre del año 2023.

ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA

JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE

MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 22 de diciembre de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**



ARCHIVO PARA CONSULTA

ARCHIVO PARA CONSULTA

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 582.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de El Llano, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

2

CONDICIONES:

“Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 969.00; número suelto, por ejemplar \$ 45.00; número atrasado, por ejemplar \$ 55.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 800.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,123.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.